

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN



TESIS

**PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA Y SU RELACIÓN CON LA
EFECTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA EN LOS
CONTRIBUYENTES PRICO DE LA REGIÓN PUNO, PERÍODO 2012 – 2014**

PRESENTADA POR:

NIZELY KARIN RAMOS ARISACA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGISTER SCIENTIAE EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN

MENCIÓN EN GESTIÓN TRIBUTARIA

PUNO, PERÚ

2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN
TESIS

**PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA Y SU RELACIÓN CON LA
EFECTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA EN LOS
CONTRIBUYENTES PRICO DE LA REGIÓN PUNO, PERÍODO 2012 – 2014**

PRESENTADA POR:

NIZELY KARIN RAMOS ARISACA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGISTER SCIENTIAE EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN

MENCIÓN EN GESTIÓN TRIBUTARIA

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

.....
Dr. EDGAR D. CALLOHUANCA AVALOS

PRIMER MIEMBRO

.....
Dra. AMPARO CATAORA PEÑARANDA

SEGUNDO MIEMBRO

.....
Dr. HEBER D. POMA CORNEJO

ASESOR DE TESIS

.....
M.Sc. EDGAR VILLAHERMOSA QUISPE

Puno, 28 de diciembre de 2015

ÁREA: Gestión tributaria

TEMA: Deudas de principales contribuyentes

DEDICATORIA

A Dios: por la vida, por ser la luz que guía el camino que emprendí y por la fuerza que me da día a día para seguir caminando.

Con eterna gratitud e inmenso amor a mis padres Alfredo y Graciela: por su confianza, apoyo incondicional y ser el motor que me encamina a pesar de las adversidades.

Con mucho cariño a mi hermana Yelmy, a mi sobrino Emanuel, tíos, tías y primos, por ser ejemplo de superación mediante los logros alcanzados.

AGRADECIMIENTOS

- *A la Universidad Nacional del Altiplano, Escuela de Post Grado y Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, por la formación profesional recibida en sus aulas; a los docentes, por sus instruidas enseñanzas y por ser responsables de nuestra formación como profesionales de éxito, no dejando del lado al personal administrativo, por el apoyo brindado para la obtención del grado.*
- *A mi asesor de tesis, por su respetable dirección, guía y constante preocupación en el desarrollo del presente trabajo, pero sobre todo por su paciencia, motivación y comprensión para la culminación satisfactoria, así mismo a los miembros del jurado por los aportes realizados.*
- *Finalmente, al personal administrativo de la Escuela de Ciencias Contables y Financieras de la UNSA y Católica de Santa María de Arequipa, quienes me permitieron y facilitaron la obtención de información necesaria en el proceso de elaboración y desarrollo del presente.*

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iii
ÍNDICE DE CUADROS.....	iv
ÍNDICE DE FIGURAS.....	v
ÍNDICE DE ANEXOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	7
1.4. OBJETIVOS.....	9
1.5. HIPÓTESIS.....	10

CAPÍTULO II**MARCO TEÓRICO**

2.1. ANTECEDENTES.....	13
2.2. MARCO TEÓRICO.....	15
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	17

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	13
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	15
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	17
3.4. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	15
3.5. ÁMBITO DE ESTUDIO.....	17
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	15
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	17

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. PARA EL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO.....	13
4.2. PARA EL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO.....	15
4.3. PARA EL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO.....	17
4.4. PARA EL OBJETIVO GENERAL.....	15
4.5. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	17
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77
ANEXOS.....	80

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1 Medidas de inducción previas y la Efectividad de recuperación de la deuda.....	50
2 Prueba de hipótesis chi cuadrado del procedimiento de cobranza coactiva en el proceso de medidas cautelares previas y la efectividad de recuperación de la deuda.....	52
3 Medidas simétricas: correlación de spearman.....	52
4 Medidas de ejecución por gestión y la efectividad de recuperación de la deuda	62
5 Prueba de hipótesis chi cuadrado del procedimiento de cobranza coactiva en el proceso de medidas de ejecución por gestión y la efectividad de recuperación de la deuda.....	64
6 Medidas simétricas: correlación de spearman.....	64
7 Procedimiento de cobranza coactiva y la efectividad de recuperación de la deuda	65
8 Prueba de hipótesis chi cuadrado del procedimiento de cobranza coactiva y la efectividad de recuperación de la deuda	67
9 Medidas simétricas: correlación de spearman.....	67

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1 Operacionalización de variables.....	11
2 Medidas de inducción previas y la Efectividad de recuperación de la deuda.....	51
3 Medidas de ejecución por gestión y la efectividad de recuperación de la deuda.....	63
4 Procedimiento de cobranza coactiva y la efectividad de recuperación de la deuda.....	66

RESUMEN

La presente Investigación se realizó con el objetivo de establecer el grado de relación de la aplicación del procedimiento de cobranza coactiva con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, durante el período 2012 - 2014, para ello se aplicó el método deductivo - inductivo y tipo de investigación descriptivo-analítico, con diseño no experimental transeccional descriptivo, enfoque multimodal, en una muestra de un promedio de 456 contribuyentes seleccionados mediante un muestreo no probabilístico o Intencional; para la recolección de datos se utilizó la observación y el análisis de datos. Los resultados obtenidos establecen que existe una relación directa en un 84% según la correlación de Spearman entre el procedimiento de cobranza coactiva y la recuperación de deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno. Así mismo, se demuestra que la recuperación de deuda es adecuada al realizar las medidas inductivas previas al proceso de cobranza coactiva, teniendo como medidas adoptadas el cobro vía contacto telefónico o notificación de cartas y esquelas para requerir el pago de las deudas tributarias. Adicional a ello, se determinó que al aplicar las medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva, se tiene una recuperación de deuda regular, por lo que es necesario que la cobranza se adecúe a un nuevo panorama utilizando instrumentos administrativos y tecnológicos orientados a que la cobranza se realice de manera adecuada y oportuna, con soportes de carácter legal.

PALABRAS CLAVE: Cobranza, Contribuyente, Deuda, Recaudación Tributaria.

ABSTRACT

The present investigation was carried out with the objective of establishing the degree of relationship between the application of the coercive collection procedure and the effectiveness of debt recovery in the PRICO contributors of the Puno Region during the period 2012 - 2014. Applied The deductive - inductive method and Descriptive - Analytical research type, with Non - Experimental Transectional Descriptive Design, Multimodal approach, in a sample of an average of 456 contributors selected through a Non - Probabilistic or Intentional sampling; data observation and analysis were used for data collection. The results obtained indicate that there is a direct relationship in 84% according to the Spearman correlation between the coercive collection procedure and the debt recovery in the PRICO taxpayers of the Puno Region. Likewise, it is shown that the recovery of debt is adequate to carry out the inductive measures prior to the process of coercive collection, having as measures taken the collection via telephone contact or notification letters and letters to require payment of tax debts. In addition, it was determined that when implementing the execution measures by management under the coercive collection procedure, there is a regular debt recovery, so it is necessary that the collection is adapted to a new scenario using administrative and Technological instruments aimed at ensuring that collections are carried out in an appropriate and timely manner with legal support.

KEYWORDS: Collection, Contributor, Debt, Tax Collection.

INTRODUCCIÓN

En materia tributaria dentro del Estado Peruano, sabemos que un elemento indispensable para el desarrollo sostenido de nuestra economía y una adecuada gestión de los servicios que brinda, es la recaudación de tributos; mediante dicha recaudación el Estado puede desempeñar sus funciones atendiendo la demanda de los diferentes sectores, lo cual conlleva a la aplicación de normas legales que permiten mantener el debido procedimiento efectuado en la relación jurídica originada por los tributos.

Actualmente la facultad de recaudación en la legislación peruana está siendo abordada por la Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria - SUNAT y los Gobiernos Locales, específicamente por dos dispositivos: el TUO del Código Tributario (D.S. N° 133-2013-EF) y la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (D.S. N° 18-2008-JUS).

La función principal u orgánica de la Administración Tributaria es dar cumplimiento a las leyes tributarias que permitan ejercer la función de recaudación y fiscalización de los tributos, muchas veces siendo ello un camino complicado para el ente recaudador y aún más para los contribuyentes.

En el presente trabajo nos avocaremos al desarrollo de la facultad de recaudación iniciado por la SUNAT, específicamente en el directorio PRICO de la Región Puno, facultad recaída en el procedimiento de cobranza coactiva, considerado uno de los procedimientos más implacables del ordenamiento tributario, justificado muchas veces por el elevado porcentaje de evasores al

pago de obligaciones tributarias. En ese sentido, es necesario precisar la gran importancia que tiene recaudar los tributos con la mayor celeridad y prontitud, buscando permanentemente métodos y procedimientos adicionales que ayuden a simplificar la difícil tarea de recaudar.

Teniendo en cuenta lo expuesto en párrafos precedentes, el presente estudio está organizado en cinco capítulos bajo el siguiente detalle: En el Capítulo I, se desarrolla el problema de investigación, donde se indican el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos e hipótesis del trabajo de investigación.

El Capítulo II, aborda el marco teórico, donde se despliegan los antecedentes de la investigación, el marco referencial donde se cita puntualmente el desarrollo del procedimiento de cobranza coactiva, así como el nivel de recaudación entre los años 2012 y 2014 en la región Puno; tomando en consideración la normatividad vigente para dicho proceso y demás temas complementarios. El marco conceptual, se desarrolla de carácter administrativo, dando a conocer definiciones relevantes dentro del ya detallado procedimiento de Cobranza Coactiva.

En el Capítulo III, se describe la Metodología de Investigación; aplicándose el método deductivo, de tipo descriptivo correlacional con un diseño no experimental transeccional, que implica un tipo de conocimiento de enfoque multimodal, empleando instrumentos como: los archivos documentales y la ficha de observación, aplicados a la población en estudio, integrado por los contribuyentes PRICO de la región Puno.

Posteriormente en el Capítulo IV, se exponen los resultados obtenidos y el análisis y discusión, donde se exponen puntos de vista acorde a lo observado en el transcurso del trabajo, así como la contrastación de hipótesis.

Finalmente, se presentan las conclusiones a las cuales se arribó, después de haber analizado la ejecución del procedimiento de Cobranza Coactiva y su repercusión en la recaudación tributaria del directorio PRICO de la región Puno, dando cabida a las recomendaciones y desarrollo de propuestas para mejor llevar a cabo la facultad de recaudar.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la región de Puno, al igual que en el resto del país uno de los problemas que ha limitado las posibilidades de desarrollo económico es la insostenibilidad fiscal, es un problema con el que ha convivido durante muchas décadas; en vista de que el Estado financia el gasto público en un mayor porcentaje con los ingresos provenientes de la recaudación de los tributos a cargo de la Administración Tributaria, los mismos que al parecer no han evolucionado en la medida de los problemas, porque los contribuyentes, por lo general, son renuentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Todo lo cual constituye un problema en los niveles de recaudación de tributos que servirán para financiar las actividades del Estado.

En términos generales se observa que los principales problemas en el sistema tributario son: el bajo nivel de la recaudación, que lo hace insuficiente para financiar servicios públicos adecuados de salud, educación, seguridad, vivienda, administración y programas sociales; la concentración de la recaudación en el gobierno central y la poca participación de los gobiernos

regionales y locales; la estructura de la recaudación con mayor preponderancia de los impuestos indirectos y la baja recaudación de los impuestos directos, que determina que el impacto de la tributación en la equidad sea mínimo; los altos niveles de evasión del impuesto a la renta y del IGV; las altas tasas impositivas en comparación con las tendencias y estándares internacionales; la reducida base tributaria, originada por deducciones generosas, exoneraciones que no contribuyen a la equidad y regímenes especiales que promueven la atomización de las empresas y la evasión; y, finalmente, la complejidad del sistema tributario en su conjunto.

El Procedimiento de Cobranza Coactiva aparece como consecuencia de la existencia de una deuda tributaria como elemento causal; cuando existen deudas tributarias a cargo de un contribuyente que no cumple con cancelarlas a tiempo, la Administración Tributaria tendrá el imperativo de cobrarlas utilizando diversos mecanismos de presión, ya sea a través de cobranza ordinaria o de otros medios de presión como es la cobranza coactiva el cual es el tema que se describe en la presente investigación.

En estos tres últimos años se ha visto una notable diferencia de los índices de recuperación de la deuda, debido al crecimiento económico que ha experimentado como parte de la creciente nacional; sin embargo, Puno sigue siendo considerada la región con mayores niveles de indiferencia a la cultura tributaria por parte de los contribuyentes.

Conscientes de la realidad y a partir de lo mencionado anteriormente, se plantean las siguientes interrogantes:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema General

¿Cómo se relaciona la aplicación del procedimiento de cobranza coactiva con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 - 2014?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Cómo se están desarrollando las medidas de inducción previas al procedimiento de cobranza coactiva en relación a la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 - 2014?

¿En qué medida la aplicación de las medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva permiten que se esté alcanzando la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 - 2014?

¿Qué se tiene que hacer para mejorar la adecuada aplicación del procedimiento de cobranza coactiva con la finalidad de minimizar el riesgo en la recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 – 2014?

1.3 JUSTIFICACIÓN

Es importante destacar, que en materia de Cobranza a nivel nacional, se ha avanzado notablemente; pero aún falta cerrar la gran brecha de incumplimiento tributario, eludiendo el pago de sus deudas tributarias. El gobierno comparado a una gran empresa necesita de la obtención de recursos económicos para la atención de diversas necesidades, por tal motivo los ingresos por mediante el aporte de los contribuyentes con tributos es un elemento esencial en la gestión gubernamental y por ende el desarrollo del país.

Para ello es necesario realizar un análisis de cómo se está llevando actualmente a cabo el desarrollo del procedimiento de cobranza coactiva, si éste está desarrollándose con la metodología adecuada para inducir al pago de los adeudos y a la vez buscar la relación que existe con la recuperación de la deuda, reflejado en el incremento de recaudación anual en el periodo de estudio.

La gestión tributaria demanda la identificación de instrumentos que permitan ampliar el campo de análisis para evaluar la actividad realizada, el qué y el cómo, para la puesta en práctica de una administración que toma en consideración los indicadores de evaluación para mejorar las actuaciones que se realizan desde los entes gubernamentales. El análisis de los resultados de cada indicador permitirá entre otras cosas, comparar lo realizado con respecto a lo programado, cuantificar la diferencia, analizar las posibles causas y proponer el rediseño de las acciones.

El sistema tributario peruano, más allá de cuestiones técnicas es muy cambiante, al igual que la recaudación de los impuestos en el país. La SUNAT busca fortalecer el equilibrio entre el control fiscal y la facilitación del cumplimiento tributario. Su rol se fundamenta en: Financiar el proceso de desarrollo de recaudación de fondos para el Estado, en beneficio de la población, ampliar la base de contribuyentes, recaudar los tributos, combatir, sancionar la evasión y el contrabando. Es importante indicar, que el desafío es encontrar una forma administrativa y políticamente factible buscando objetivos, existe una serie de factores que influyen de forma distinta en los resultados. Entre ellos destacan la evolución de la actividad económica, las modificaciones introducidas antes o durante el período de análisis, la existencia de exoneraciones y regímenes de tributación reducida, el comportamiento de los contribuyentes respecto al pago de tributos.

Por lo expuesto anteriormente, se considera de suma importancia el presente estudio titulado “PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA Y SU RELACIÓN CON LA EFECTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA EN LOS CONTRIBUYENTES PRICO DE LA REGIÓN PUNO, PERÍODO 2012 – 2014” que tiene como finalidad, brindar un nuevo método informático para entender el desarrollo del Procedimiento de Cobranza Coactiva en nuestra región, así como el de proporcionar herramientas sólidas para interpretar correctamente la legislación tributaria en relación a dicho procedimiento según la normatividad vigente, a partir de la concientización del rol de la tributación tanto como fuente de ingresos para el Fisco como de su aplicación por el sector empresarial surgente en nuestra región.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo General

Establecer el grado de relación de la aplicación del procedimiento de cobranza coactiva con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 - 2014.

1.4.2 Objetivos Específicos

Analizar el desarrollo de las medidas de inducción previas al procedimiento de cobranza coactiva en relación a la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 - 2014.

Establecer en qué medida la aplicación de las medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva permiten que se esté alcanzando la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 – 2014.

Proponer alternativas que coadyuven a la aplicación adecuada del procedimiento de cobranza coactiva para minimizar el riesgo en la recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 – 2014.

1.5 HIPÓTESIS

1.5.1 Hipótesis General

La aplicación del procedimiento de cobranza coactiva se relaciona directamente con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 – 2014.

1.5.2 Hipótesis Específicas

Las medidas de inducción previas al procedimiento de cobranza coactiva se están desarrollando directamente en relación a la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 – 2014.

Se tiene un índice adecuado de aplicación de medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva que permiten la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno en el periodo 2012 – 2014.

1.6 VARIABLES E INDICADORES

1.6.1 Para la Hipótesis General

Variable independiente	=	Procedimiento de cobranza coactiva
Indicador	=	Medidas de inducción previas y medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
Variable dependiente	=	Efectividad de recuperación de la deuda.

Indicador = Tasa de la recuperación de la deuda.

1.6.2 Para la Hipótesis Específica 1

Variable independiente = Medidas de inducción previas

Indicador = Desarrollo de la tele cobranza, requerimientos y esquelos previas al procedimiento de cobranza coactiva.

Variable dependiente = Efectividad de recuperación de la deuda.

Indicador = Tasa de recuperación de la deuda emitida.

1.6.3 Para la Hipótesis Específica 2

Variable independiente = Medidas de ejecución por gestión

Indicador = Aplicación de Embargos: en Intervención, en Información, en Inscripción, en recaudación.

Variable dependiente = Efectividad de recuperación de la deuda.

Indicador = Tasa de recuperación de la deuda emitida.

1.7 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

FIGURA 1
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS
HIPÓTESIS GENERAL				
VI: Procedimiento de cobranza coactiva	<ul style="list-style-type: none"> Medidas de inducción previas Medidas de ejecución por gestión 	<ul style="list-style-type: none"> Medidas de inducción previas y medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva 	<ul style="list-style-type: none"> Adecuada No adecuada 	Lista de cotejos. Escala de Likert.
VD: Efectividad de recuperación de la deuda.	<ul style="list-style-type: none"> Tasa montos recaudados. 	<ul style="list-style-type: none"> Tasa de la recuperación de la deuda 	<ul style="list-style-type: none"> Buena Regular Mala 	
HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1				
VI: Medidas de inducción previas	<ul style="list-style-type: none"> Medidas de inducción previas 	<ul style="list-style-type: none"> Requerimientos Esqueletos Tele cobranza 	<ul style="list-style-type: none"> Adecuada No adecuada 	Lista de cotejos. Escala de Likert.
VD: Efectividad de recuperación de la deuda.	<ul style="list-style-type: none"> Tasa montos recaudados. 	<ul style="list-style-type: none"> Buena : 76 – 100% Regular : 51 – 75% Mala : 0 – 50% 	<ul style="list-style-type: none"> Buena Regular Mala 	
HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2				
VI: Medidas de ejecución por gestión	<ul style="list-style-type: none"> Medidas de ejecución por gestión 	<p>Embargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> En Intervención En Información En Inscripción En Recaudación 	<ul style="list-style-type: none"> Adecuada No adecuada 	Lista de cotejos. Escala de Likert.
VD: Efectividad de recuperación de la deuda.	<ul style="list-style-type: none"> Tasa montos recaudados. 	<ul style="list-style-type: none"> Buena : 76 – 100% Regular : 51 – 75% Mala : 0 – 50% 	<ul style="list-style-type: none"> Buena Regular Mala 	

Fuente: Elaboración propia, 2015.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.2 ANTECEDENTES

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, los estudios y antecedentes documentales encontrados no especifican la problemática detallada en cuanto al Procedimiento de Cobranza Coactiva y su relación con la Efectividad de Recuperación de la Deuda. Sin embargo, a continuación se citan los estudios anteriores más próximos:

Paredes (2003), en su tesis titulada “La Cobranza Coactiva y el debido proceso”, expone como primera conclusión: El poder tributario no es irrestricto ni ilimitado, ya que se encuentra subordinado a los principios constitucionales de legalidad, igualdad, no confiscación y respeto de los derechos fundamentales de la persona, por los cuales debe desenvolverse. Así mismo, propone como octava conclusión la siguiente fórmula para la reforma constitucional que por razón de ubicación sistemática sea agregada al Art. 74 de la Constitución Política: “Los principios y garantías de la función jurisdiccional se aplican a los procedimientos de cobranza coactiva, bajo sanción de nulidad. La Ley regula el mencionado procedimiento”.

Aliaga (2009), en su tesis titulada “Diseño e Implementación de una plataforma de tele cobranzas integrado al sistema e-government de una empresa de recaudación tributaria”, entre otras conclusiones indica la implementación exitosa del sistema IVR-IP piloto usando una arquitectura de dos servidores descrita a lo largo del trabajo, demostrando su viabilidad y su enorme potencial de aplicación a empresas de diversos ámbitos que requieran brindar una interfaz telefónica simple y amigable a sus clientes.

Según Alcos (2011), en su tesis titulada “Cultura Tributaria en el nivel de educación básica regular de la región Puno”, afirma que los Niños, Jóvenes y Docentes del Nivel Primario, así como del Nivel Secundario no poseen conocimientos suficientes en Materia Tributaria en vista de que se siente la ausencia de los Actores involucrados directamente en brindar información básica (Ministerio de Educación, la Administración Tributaria y otros sectores involucrados), toda vez que como medio de información los Docentes lo reciben a través de la Televisión, la Radio, Prensa Escrita y otros medios utilizados. Los estudiantes también como primer contacto los posee a través de la televisión seguidamente por los comentarios escuchados en Casa y finalmente en la Escuela. Situación que nos muestra que hay una carencia e cuanto a la formación de naturaleza educativa en sus diferentes Niveles de la Educación Básica Regular”.

Según la teoría Piagetiana, y desde un punto de vista positivo, si es bueno y adecuado durante el nivel de enseñanza básico, hacer Conciencia Tributaria, porque son campos que pueden ser fértiles para la siembra y el cultivo de los valores éticos y de convivencia ciudadana que den base y

legitimidad social a la tributación y al cumplimiento de las obligaciones tributarias como una necesidad de país, para hacer viable el desarrollo económico, social y político que el Estado tiene por misión promover.

Rendón (2014), en su tesis titulada “Causas que originan el ingreso al procedimiento de Cobranza Coactiva de las deudas tributarias administradas por la SUNAT correspondiente a los contribuyentes del directorio MEPECO de la ciudad de Arequipa 2013”, ha logrado determinar las causas que originan el ingreso al procedimiento de cobranza coactiva de las deudas tributarias administradas por la SUNAT correspondientes a los contribuyentes del directorio MEPECO de la ciudad de Arequipa, 2013; son calidad del servicio contable, razones de tipo económico y falta de conocimiento tributario por parte de los contribuyentes.

2.3 MARCO REFERENCIAL

2.3.1 Obligación Tributaria

2.3.1.1 Concepto de la Obligación Tributaria

“La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente” (Decreto Supremo N° 133-2013-EF, 22/06/2013 Art. 1).

Flores (1993), considera que esta relación jurídica en una forma amplia se concibe como relaciones jurídicas fiscales y, en una forma restringida, relaciones jurídicas tributarias, toda vez que las primeras

hacen referencia a la obligación de pago de cualquier prestación al Estado y en la segunda son aquellas que tienen como contenido el pago de tributos que son impuesto, derechos y las contribuciones especiales.

2.3.1.2 Nacimiento de la Obligación Tributaria

“La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación” (Decreto Supremo N° 133-2013-EF, 22/06/2013 Art. 2).

2.3.1.3 Exigibilidad de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria es exigible:

Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

(8) Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29° de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo.

(8) Párrafo sustituido por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A

falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación (Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Art. 1, 2013).

2.3.2 Procedimiento de Cobranza Coactiva en el Perú

2.3.2.1 Antecedentes

Arévalo (2010) afirma que, la historia de los procesos coactivos en el Perú se inicia con la Ley 4528 (29.09.1922) en la que se reconocen las facultades coactivas para que el estado peruano desarrolle acciones de cobranza de adeudos de distinta naturaleza a través de los jueces coactivos.

Estas facultades tuvieron una connotación mixta, es decir, administrativa y judicial. Esta situación se mantuvo hasta la aprobación de la Ley 17355 (31.12.1968) en que se incorporó al accionar del Juez coactivo la de los denominados Secretarios Coactivos nombrados por el Poder Judicial quienes también eran los encargados de la recaudación de diferentes deudas de las entidades estatales. Es pertinente señalar que este modelo mixto adolecía de serias deficiencias no solo a nivel procedimental, pues el encargado de la ejecución administrativa era “la autoridad política”, quien luego de las primeras acciones de embargo lo derivaba al Poder Judicial para la correspondiente tasación y remate. Esta situación de indefinición de facultades prosiguieron hasta 1968 en donde se aprueba la Ley 17355 en donde ya se incorpora al Juez Coactivo adscrito al Banco de la Nación, quien era auxiliado en sus labores por el Secretario de Juzgado nombrados por el Poder Judicial.

Es importante destacar que en ambos modelos de administración de cobranza de deudas estatales, la recuperación de la deuda era extremadamente lenta, fragmentada, desordenada, carente de planificación. En buena cuenta era el deudor el que voluntariamente pagaba y en caso de no hacerlo no existían mecanismos administrativos de seguimiento y control de estos deudores renuentes al pago.

Adicionalmente estos modelos de cobranza no eran exclusivos para materia tributaria, sino que concurrían con otras deudas de carácter administrativo y judicial del estado, generando una dispersión, ausencia de riesgo para el deudor. De esta forma la recaudación tributaria era casi inexistente, con altísimos niveles de evasión, incumplimiento tributario lo que devino en una con una Presión tributaria del 5.4% a junio de 1990.

Esta insostenible situación debía cambiar. De esta forma en 1991 se implementa una Reforma Tributaria y la reestructuración institucional para enfrentar altos niveles de evasión tributaria. Bajo esta premisa se aprueba, entre otras medidas tributarias, la Ley 25859 (18.11.1992) que modifica estructuralmente al Código Tributario anterior, incorporando nuevas facultades y facilidades y reglas claras para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De esta forma, hoy, el modelo de los procesos de cobranza es predominantemente Administrativo, salvo en lo referente al descerraje de inmuebles en la que se requiere autorización judicial. De esta manera se reconoce que la gestión de la deuda exigible debe ser desarrollada por un procedimiento autónomo al judicial que con el impulso procesal

adscrito a sus funciones promoverá que la recaudación de deuda exigible sea enfrentada con la especialización y oportunidad conveniente, siendo el Ejecutor Coactivo el director y responsable del procedimiento. (Arévalo, 2010).

2.3.2.2 Marco Constitucional de la Cobranza Coactiva

Luza (2012), menciona que “en estricto, el procedimiento de cobranza coactiva no tiene un reconocimiento expreso por parte de la Constitución. No obstante ello, como bien señala Morón Urbina, el reconocimiento remoto de este procedimiento lo podemos encontrar en el numeral 1 del artículo 118º de la Constitución, según el cual se le encarga al Presidente de la República a cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y las leyes”.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que la facultad coercitiva de la Administración no es irrestricta, sino que la misma está limitada por la Constitución y la ley. En este sentido, el artículo 74º de la Constitución señala que el ejercicio de la potestad tributaria tiene como límite el respeto a los derechos fundamentales. Por lo mismo, resulta pertinente reseñar lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 05637-2006-PA/TC:

“Los poderes públicos, en general, tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona. Tal deber de protección exige la actuación positiva de aquéllos. Tratándose de órganos administrativos, tal función comprende todas aquellas actuaciones positivas que la Constitución o las leyes le atribuyen para la

protección de los derechos fundamentales, tanto frente a actos del propio Estado como respecto a los provenientes de particulares. En consecuencia, si un órgano administrativo omite el cumplimiento de la actuación positiva destinada a la protección de derechos fundamentales de la persona frente a actos del propio Estado o de particulares, habrá incurrido en la omisión de su deber de protección de derechos fundamentales y, en consecuencia, los habrá afectado.”

2.3.2.3 Legislación que Regula la Cobranza Coactiva

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que como regla general el procedimiento de cobranza coactiva está regulado por el artículo 114º y siguiente del Código Tributario.

En adición a lo anterior, la SUNAT tiene su propio Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, el cual ha sido aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

Asimismo, la cobranza coactiva ejercida por los Gobiernos Locales se regula por la Ley N° 26979 y sus normas modificatorias, ello en virtud del criterio de especialidad. En este sentido, cuando una Municipalidad efectúa la cobranza coactiva de sus créditos tributarios no aplicará la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, la cual es exclusiva de SUNAT.

En este mismo sentido, en la RTF N° 185-5-2005 el Tribunal Fiscal ha precisado que la Ley N° 26979 regula el procedimiento coactivo de obligaciones no tributarias de entidades públicas y tributarias de los gobiernos locales.

En efecto, tratándose de deudas cuya cobranza corresponda a los gobiernos locales son de aplicación las normas de la Ley N° 26979 y de su reglamento aprobado por decreto supremo N° 036-2001-EF.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que como regla general el procedimiento de cobranza coactiva está regulado en el Libro Tercero, Título II Artículos 114°-123° del Código Tributario. En adición a lo anterior, la SUNAT tiene su propio reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, el cual ha sido aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT. (Ortega y Caballero, 2013).

2.3.2.4 La Cobranza Coactiva Como Facultad de la Administración Tributaria

Es de ver que dentro de los procedimientos que realiza la Administración Tributaria como parte inherente de sus funciones y facultades para lograr un mejor cumplimiento de su misión está el procedimiento de cobranza coactiva, que se ha convertido en las épocas modernas en una función importante de la Administración Tributaria, ya que está destinado a que el contribuyente cancele la deuda pendiente, siendo necesaria la utilización de mecanismos diversos que van a permitir la recuperación de la deuda del obligado, puesto que la misma tiene como función principal permitir al Estado cumplir sus objetivos, principalmente la búsqueda del bien común, la misma que se materializa en la satisfacción de las necesidades de todos los peruanos.

Dentro de este marco, la cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria se ejerce a través

del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza con la colaboración de los auxiliares coactivos para la realización forzosa de las obligaciones tributarias que administra. (Abeliuk, 2008).

2.3.2.5 Presupuesto de la Cobranza Coactiva

Massone (2013), indica que no toda deuda puede ser objeto de una cobranza coactiva, sino, únicamente las deudas expresamente establecidas en la Ley. Así pues, respecto de las obligaciones tributarias administradas por SUNAT, el artículo 115º del Código Tributario, se consideran deudas exigibles por vía coactiva:

a) La establecida en una resolución de determinación o en una resolución de multa, notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley.

Al respecto, cabe recordar que, según el artículo 137º del Código Tributario, la reclamación contra dicho actos se presenta en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida.

b) La deuda contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificada por la Administración y no reclamada en el plazo de ley.

Sobre este punto, el artículo 115º del Código Tributario precisa que la resolución de pérdida de fraccionamiento mantendrá la condición de deuda exigible si efectuándose la reclamación dentro del plazo, no se continúa con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

En este mismo sentido, en la RTF N° 3745-2-2006, la cual es de observancia obligatoria, el Tribunal Fiscal ha señalado que no procede la cobranza coactiva del monto pendiente de pago establecido en la resolución emitida por SUNAT y que declara la pérdida de un fraccionamiento otorgado en virtud del artículo 36° del Código tributario, cuando dicha resolución ha sido impugnada en el plazo de ley y el administrado continúe con el pago de las cuotas de dicho fraccionamiento manteniendo a su vez las garantías que se le hubiesen exigido para el acogimiento a tal beneficio.

c) La deuda establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa reclamadas fuera del plazo establecido para la interposición del recurso, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 137°.

En este sentido, según el numeral 3) del artículo 137° del Código Tributario, cuando las Resoluciones de Determinación y de Multa se reclamen vencido el término de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por 6 (seis) meses posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación, con una vigencia de 6 (seis) meses, debiendo renovarse por períodos similares dentro del plazo que señale la Administración.

d) La deuda establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o apelada fuera del plazo legal, siempre que no se cumpla

con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 146° del Código Tributario.

Este acápite se refiere al caso en que el deudor tributario hubiese en primer término efectuado la reclamación contra una acotación o una multa, pero luego de ello hubiese omitido interponer el recurso de apelación contra la resolución adversa que resuelve la reclamación.

e) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.

En este sentido, siendo que la orden de pago pone a cobro una deuda expresamente reconocida por el contribuyente en una declaración jurada preexistente, la misma no requiere de un plazo extenso para su exigibilidad coactiva, como sí ocurre con las resoluciones de determinación o las resoluciones de multa. En este sentido, en la RTF N° 9191-7-2007, el Tribunal Fiscal señaló que, en el caso de la orden de pago bastará su notificación para que la deuda exigible en dicho valor sea exigible coactivamente.

Es más, en la RTF N° 5464-4-2007, la cual es de observancia obligatoria, el Tribunal Fiscal ha señalado que procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación hubiese sido declarada inadmisibles, aun cuando el deudor tributario hubiese interpuesto el respectivo recurso de apelación contra dicha inadmisibilidad.

Esto significa que, como regla, las órdenes de pago no se reclaman, sino que se pagan y, por lo mismo, son pasibles de una cobranza coactiva inmediata.

Sin perjuicio de lo anterior, podría ocurrir que la deuda contenida en una orden de pago sea manifiestamente improcedente, en cuyo caso corresponderá que el deudor tributario solicite directamente al Ejecutor coactivo la suspensión de la cobranza coactiva, en tanto se hubiese formulado la correspondiente reclamación contra la orden de pago dentro del plazo de veinte días hábiles, ello de conformidad con el numeral 3) del literal a) del artículo 119º del Código Tributario.

f) Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.

Sobre este punto, es pertinente recordar que el arancel de costas coactivas de SUNAT ha sido aprobado mediante el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 050-96/SUNAT, el cual ha sido sustituido por la Resolución de Superintendencia N° 089-2005/SUNAT en los términos siguientes:

Respecto de las obligaciones tributarias de los gobiernos locales, el artículo 25º de la Ley N° 26979 señala que se considera deuda exigible coactivamente:

a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;

b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;

c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley.

En este punto, la Ley N° 26979 difiere del Código Tributario, pues según esta última norma la resolución de pérdida de fraccionamiento mantendrá la condición de deuda exigible si efectuándose la reclamación dentro del plazo, no se continúa con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario. Sobre este acápite, el mismo artículo 25° precisa que la Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario, siendo que para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.³

En virtud de lo anterior, son pasibles de queja las cobranzas coactivas municipales de órdenes de pago que no se encuentren sustentadas en las correspondientes declaraciones juradas, o cuando la actualización de valores prevista en el artículo 14° de la Ley de

Tributación Municipal que sustituye a dicha declaración no hubiese sido debidamente notificada al contribuyente con las formalidades previstas en el artículo 104º del Código Tributario.

Como se puede apreciar, para que una deuda sea exigible en la vía coactiva, la misma debe estar expresamente determinada y cuantificada en un acto administrativo previo, comúnmente denominado “valor”.

2.3.2.6 La Correcta Notificación del Documento que da Origen a la Cobranza Coactiva

Alfaro (2012), precisa no perder de vista que, para que la deuda sea exigible coactivamente, la resolución que la contiene debe estar debidamente notificada.

En este sentido, la notificación de las órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa emitidas por la Administración se regirá por las formalidades contenidas en los artículos 104º y siguientes del Código Tributario, aun cuando correspondan a valores emitidos por Gobiernos Locales.

Cabe precisar que las declaraciones juradas del Impuesto Predial, en que sustenta la emisión de las órdenes de pago giradas por las Municipalidades, también deben notificarse con las formalidades previstas en el art. 104º del Código Tributario.

2.3.2.7 ¿Cómo Proceder en el Caso que el Acto Administrativo no se Encuentre Debidamente Notificado?

De conformidad con el numeral 1) del artículo 116º del Código Tributario, el Ejecutor Coactivo tiene la facultad (y a la vez, la obligación) de verificar la exigibilidad de la deuda tributaria, a fin de iniciar la cobranza coactiva. Asimismo, respecto de las obligaciones tributarias municipales, según el artículo 31º de la Ley 26979, concordado con el literal d) del numeral 16.1 del artículo 16º de la misma norma, el Ejecutor Coactivo debe suspender el procedimiento de cobranza coactivo cuando se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución.

Por lo mismo, en el supuesto que el acto administrativo que sirve de sustento a la cobranza coactiva, no haya sido debidamente notificado por SUNAT o la Administración Municipal, corresponderá al contribuyente solicitar la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva ante el propio Ejecutor coactivo.

En el supuesto que el Ejecutor coactivo no ordene la suspensión del procedimiento coactivo, el deudor tributario tiene la posibilidad de recurrir en vía de queja al Tribunal Fiscal. En este sentido, en la RTF 1380-1-2006, el Tribunal Fiscal ha señalado: "Procede que el Tribunal Fiscal en la vía de queja se pronuncie sobre la validez de la notificación de los valores y/o resoluciones emitidos por la Administración Tributaria,

cuando la deuda tributaria materia de queja se encuentra en cobranza coactiva.”

2.3.2.8 La Resolución de Ejecución Coactiva

Según el artículo 117º del Código Tributario el procedimiento de cobranza coactiva es iniciado por el Ejecutor coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado.

En este mismo sentido, respecto de las obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Locales, encontramos una disposición de similar contenido en el artículo 29º de la Ley N° 26979.

Nótese que según ambos dispositivos, la resolución de ejecución coactiva contiene un mandato de pago. Además, también según ambos dispositivos, la resolución debe estar debidamente notificada al deudor tributario. Por último, ambos dispositivos otorgan un plazo perentorio de siete días hábiles para que el contribuyente realice el pago voluntario de la deuda puesta a cobro.

Por otro lado, debe criticarse la redacción de los dispositivos bajo comentario, según los cuales, el mandato de pago de la deuda tributaria se realizará bajo apercibimiento de dictarse la correspondientes medidas cautelares. Al respecto, es importante señalar que desde el punto de vista procesal las medidas cautelares se dictan cuando el derecho o la

pretensión aún no se encuentra determinada, empero resulta importante asegurar el cumplimiento de la pretensión.

Por lo mismo, en el caso de los procedimientos de ejecución coactiva, las medidas dictadas una vez iniciado el mismo no deberían denominarse “medidas cautelares”, pues el derecho al cobro por parte de la Administración ya tiene naturaleza cierta. En este sentido, en puridad técnica, la resolución de cobranza coactiva deberá contener un mandato de pago bajo apercibimiento de dictarse “las medidas de ejecución forzada”.

De hecho, de acuerdo a lo antes señalado, sólo en los supuestos previstos en los artículos 56º al 58º del Código Tributario resulta técnico referirse a “medidas cautelares”, pues, en dichos casos aún no se ha definido de manera cierta la acotación de la Administración tributaria.

De otro lado, resulta importante señalar que la Resolución de Ejecución coactiva no es un acto reclamable.

2.3.2.9 Requisitos de la Resolución de Ejecución Coactiva

En relación a los requisitos que debe contener la Resolución de ejecución coactiva emitida al amparo del Código Tributario, los mismos son señalados taxativamente por el artículo 117º del mencionado Código:

- a. El nombre del deudor tributario.
- b. El número de la Orden de Pago o Resolución objeto de la cobranza.

- c. La cuantía del tributo o multa, según corresponda, así como de los intereses y el monto total de la deuda.
- d. El tributo o multa y período a que corresponde.

Sobre este mismo punto, la Ley N° 26979 ha sido más exigente respecto de las acotaciones cobradas por los Gobiernos Locales. En efecto, el artículo 15° de la mencionada Ley, concordado con el artículo 30° de la misma establece los siguientes requisitos de la resolución de ejecución coactiva:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expide;
- b) El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide;
- c) El nombre y domicilio del obligado;
- d) La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la Obligación, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete (7) días;
- f) El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la multa administrativa, así como los intereses o, en su caso, la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del Procedimiento;
- g) La base legal en que se sustenta; y,
- h) La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo.⁵

Este tratamiento diferenciado entre la resolución de ejecución coactiva emitida por una Administración al amparo del Código Tributario

y la resolución de ejecución coactiva emitida por un Gobierno Local tiene ribetes de inconstitucionalidad, habida cuenta la inexistencia de una razón técnica para dicha distinción.

2.3.2.10 Notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva

Como indica Nima (2013), la resolución de ejecución coactiva debe estar debidamente notificada.

Sobre las formalidades de dicha notificación, si la resolución de ejecución coactiva corresponde a SUNAT entonces la diligencia debe reunir las formalidades del artículo 104^o del Código Tributario.

En cambio, si la resolución de ejecución coactiva corresponde a una acotación tributaria de un Gobierno local, entonces el acto de notificación debe reunir los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, ello en virtud de la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28165.

De otro lado, es pertinente mencionar que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 417-2005- AA/TC, la resolución de ejecución coactiva no puede notificarse de manera conjunta con el valor o documento de ejecución, pues ello vulnera el derecho constitucional al debido proceso.

Por último, resulta importante subrayar que, en el caso de la resolución de ejecución coactiva emitida por los Gobiernos Locales en materia tributaria la misma será acompañada de la copia del valor o título de ejecución, su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo, así como la

constancia de haber quedado consentida o causado estado, ello de conformidad con el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley N° 26979, concordado con el artículo 30º de la misma norma. Este requisito no ha sido contemplado respecto de la resolución de ejecución coactiva emitida al amparo del Código Tributario.

2.3.2.11 Cobranza Inductiva o Pre-Cobranza

Aprobado por Resolución de Superintendencia N° 015 - 2010/SUNAT, cuyo objetivo es gestionar la deuda exigible o saldos deudores u cuotas de fraccionamiento por vencer, mediante procesos de Centros de Control y Fiscalización y de Tele-cobranza. En esta etapa se privilegia el cobro vía contacto telefónico o notificación de esquelas a fin de que los contribuyentes cancelen su deuda. Se pretende en esta etapa llegar a un universo de contribuyentes con deudas de menor cuantía, recurriendo al uso intensivo de medios tecnológicos de comunicación masiva así como la notificación de cartas y esquelas requiriéndoles el pago de sus deudas tributarias.

La SUNAT dentro de su Visión Institucional, reconoce que el cumplimiento de las obligaciones tributarias representa uno de sus valores rectores que orienta sus objetivos. Esta visión pretende materializarse con valores de Integridad, Excelencia y Compromiso, que permitan establecer mecanismos orientados a reducir el Incumplimiento tributario desarrollando estrategias dirigidas a disminuir las brechas de incumplimiento y morosidad.

La elección del modelo administrativo para la gestión de cobranza tributaria, implicaba el desarrollo de la normatividad que le proporcione de mecanismos que lo doten de facultades de evaluación y acción ejecutiva que le permitan establecer las estrategias de cobranza de acuerdo a la realidad existente.

De esta forma el Texto Único Ordenado del Código Tributario Peruano, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99 EF y modificatorias, estableció que el director del procedimiento e impulso administrativo corresponde al Ejecutor Coactivo, funcionario de carrera de la Administración Tributaria quien debe cumplir con los requisitos legales para su nombramiento como el ser abogado tener conocimientos suficientes en Derecho Tributario, Administrativo Concursal, Societario y Civil, a quien se le reconoce facultades ejecutivas que van desde la verificación de la exigibilidad de la deuda, la adopción de medidas cautelares, así como su variación o levantamiento, la ejecución forzada de los bienes embargados entre otras más. En este propósito cuenta con personal de gestión administrativa y de ejecución denominados Auxiliares coactivos quienes también son funcionarios de ésta y deben cumplir los requisitos que ordena la Ley. (Ramos, 2013).

2.3.2.12 Sistema de Tele cobranza

Según Nima (2013), con el fin de brindar facilidades a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones tributarias, SUNAT ha implementado el sistema de cobranza telefónica o tele cobranza, que tiene por objetivo informar a los contribuyentes sobre la

existencia de obligaciones tributarias que se encuentran pendientes de cancelación.

Las llamadas son efectuadas de manera automática a los teléfonos declarados por el contribuyente dentro de la información contenida en su RUC, y tienen como único propósito informar sobre dicha circunstancia.

Asimismo, se indica al contribuyente que acuda al Centro de Servicios al Contribuyente, para ser orientado sobre el tipo de obligación pendiente y la forma de cancelarla.

La Administración Tributaria precisa que estas llamadas son solamente informativas y que, bajo ninguna circunstancia, sirven para inducir o solicitarle al contribuyente que efectúe algún depósito o pago inmediatos.

Asimismo, es importante señalar la necesidad de que el contribuyente sea informado previamente en el Centro de Servicios, para que, luego de haber sido adecuadamente orientado sobre la naturaleza y monto de su deuda, proceda a cancelarla de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

COBRANZA

Se denomina cobranza al proceso mediante el cual se hace efectiva la percepción de un pago en concepto de una compra, de la prestación de un servicio, de la cancelación de una deuda, etc. Esta puede ser emprendida por la misma empresa que debe recibir el pago, a partir de un área dedicada especialmente a este menester, o puede encomendarse a otra institución. En el primer caso, luego de tener claros cuales son los montos que deben percibirse, una persona denominada cobrador se hace presente en los domicilios identificados para el abono del monto estipulado.

COACTIVO

Que tiene fuerza de apremiar u obligar, o que implica o denota coacción. "métodos coactivos; una relación coactiva de mando y obediencia; a medida que el niño ha alcanzado mayores posibilidades por sí mismo, se entra en una etapa coactiva en la que todo hacer del niño tiende a ser controlado"

COBRANZA COACTIVA

Es el procedimiento que emplea la SUNAT para exigir al contribuyente el cumplimiento con sus deudas tributarias pendientes de pago. De acuerdo al artículo 114° del Código Tributario, la cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, la misma que se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien

actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos. De ello queda claro que el procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT se regirá por las normas contenidas en el Código Tributario.

PROCESO

Un proceso es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico. Los procesos son mecanismos de comportamiento que diseñan los hombres para mejorar la productividad de algo, para establecer un orden o eliminar algún tipo de problema. El concepto puede emplearse en una amplia variedad de contextos, como por ejemplo en el ámbito jurídico, en el de la informática o en el de la empresa. Es importante en este sentido hacer hincapié que los procesos son ante todo procedimientos diseñados para servicio del hombre en alguna medida, como una forma determinada de accionar.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La administración pública está conformada por un conjunto de instituciones y de organizaciones de carácter público que disponen de la misión de administrar y gestionar el estado y algunos entes públicos.

Esas instituciones u organizaciones se encuentran dirigidas por individuos y cuentan con una planta de personal notable que facilita el funcionamiento de las diversas áreas en las que normalmente se encuentra dividida. Como su denominación nos lo anticipa, al tratarse de

una administración pública le corresponde hacer de nexo directo entre los ciudadanos y el poder político de turno y por supuesto atender y satisfacer todas las demandas que los ciudadanos puedan acercar.

Básicamente, la administración pública le compete todo aquello que implique el orden público. Cabe destacarse que es el poder ejecutivo nacional es quien la regula y también existen algunos organismos especiales que se ocupan de ejercer su contralor.

DEUDA PÚBLICA

Por deuda pública o deuda soberana se entiende al conjunto de deudas que mantiene un Estado frente a los particulares u otro país. Constituye una forma de obtener recursos financieros por el Estado o cualquier poder público materializados normalmente mediante emisiones de títulos de valores o bonos.

EMBARGO

El embargo es la retención de bienes, como un método de seguridad para pagar deudas en las que se haya podido incurrir. Es decir, puede embargarse el bien de un sujeto o compañía para asegurar que se cumpla el pago de una obligación que haya contraído el sujeto con anterioridad y no haya pagado y existan dudas sobre la satisfacción futura de la deuda.

Normalmente, el embargo es declarado por un juez o un organismo competente. El objetivo es la satisfacción de la deuda y, para ello, se

emplean bienes tanto físicos como financieros para su posterior venta y obtener un beneficio económico.

RECAUDACION

El concepto de recaudación significa en términos generales el acto de juntar algo, recolectar elementos u objetos con un fin específico. En términos más acotados, la palabra recaudación se usa en la mayoría de los casos para hacer referencia al acto de juntar elementos monetarios ya sean en forma de billetes, monedas u otros con el fin de ponerlos a disponibilidad del gobernante de turno, quien deberá administrarlos en nombre del pueblo. Las prerrogativas que tenga ese o esos gobernantes respecto de lo que se ha recaudado varía de región a región como también de período histórico a período histórico, debiendo hoy ser algo mucho más controlado que en otras épocas.

El concepto de recaudación por lo general va acompañado del adjetivo fiscal, lo cual nos da la idea de que es un tipo de recaudación que se lleva a cabo con el objetivo de que un gobierno determinado de una región junte los recursos necesarios para proveer a esa región de los beneficios o inversiones necesarias. La recaudación se organiza en cada región de manera particular, pero lo por lo general hay distintas jerarquías o figuras fiscales que pueden tener montos a pagar mayores o menores que otros dependiendo de la actividad que cumplan, de las ganancias que obtengan, etc.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La investigación aplicará el MÉTODO DEDUCTIVO. Según Maletta (2009) la deducción infiere un hecho particular a partir de un principio general. Se trata de un proceso contrario que reordena las proposiciones de tal forma que las más particulares se deriven de las más generales. Lo que se pretende establecer es la relación de lo general a lo particular. Las variables expresan, entonces, un orden correlacional.

3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

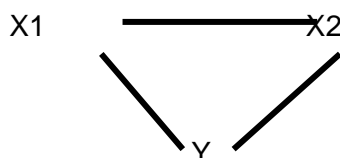
El tipo de investigación a utilizar es de TIPO DESCRIPTIVO; ya que esta investigación describe una realidad, en base a un esquema conceptual conocido y que no se pone en duda. (Maletta, 2009).

De TIPO CORRELACIONAL, Porque tiene como propósito medir el grado de relación que existe entre dos o más conceptos o variables (en un contexto particular) (Hernández et al.2006). En este caso las variables Procedimiento de cobranza coactiva y Efectividad de recuperación de la deuda.

3.4 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Se emplea el DISEÑO NO EXPERIMENTAL, puesto que se va a registrar las correlaciones observables entre diversos fenómenos, tratando de hacer inferencias correlacionales a partir de los datos correlacionales. (Maletta, 2009).

El diseño de investigación es como sigue:



Donde:

X1 = Procedimiento de cobranza coactiva

X2 = Efectividad de recuperación de la deuda.

Y = Relación entre Procedimiento de cobranza coactiva y Efectividad de recuperación de la deuda.

La utilidad y el propósito de los estudios correlacionales son saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas. (Hernández et al.2006)

3.5 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

Para esta investigación se utilizó el ENFOQUE MULTIMODAL, también conocido como ENFOQUES MIXTOS (ENFOQUE CUALITATIVO Y CUANTITATIVO), ambos enfoques utilizados en conjunto, enriquecen la

investigación, no se excluyen ni se sustituyen. (Hernández et al.2006) .En términos generales, los dos enfoques (cualitativo y cuantitativo) son paradigmas de la investigación científica, pues ambos emplean procesos cuidadosos, sistemáticos y empíricos en su esfuerzo por generar conocimiento.

En consecuencia, la presente investigación tiene enfoque CUALITATIVO cuando se desarrolla el objetivo N° 1 relacionado al análisis del desarrollo las medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva y es de enfoque CUANTITATIVO, cuando se desarrolla el objetivo N° 2, éste concerniente a establecer en qué medida la aplicación de medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva permiten que se esté alcanzando la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, para dicha medición se utilizó el método porcentual.

3.6 ÁMBITO DE ESTUDIO

El trabajo de investigación se llevó a cabo en los contribuyentes PRICO de la región Puno.

3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA

Para efectos de investigación, la población está constituida, por los contribuyentes PRICO de la región Puno que en cantidad aproximada son alrededor de 456 al finalizar cada año de estudio (2012, 2013 y 2014).

MÈTODÒ DE MUESTREO: Se utilizó el método de MUESTREO PROBABILÍSTICO porque la muestra se determinó AL AZAR, y cada individuo tuvo la misma oportunidad de aparecer en la muestra. (Portillo, 2003).

Para la muestra se utilizó la siguiente fórmula:

$$n_0 = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)E^2 + Z^2PQ}$$

Donde:

Z = Distribución normal

P = Proporción favorable

Q = Proporción desfavorable

E = Error muestral

N = Número de datos de la población

Como: = 0.05 (nivel de significancia)

Z = 1.96

Reemplazando en la formula se tiene:

CONTRIBUYENTES PRICO DE LA REGIÓN PUNO

$$n_0 = \frac{300(1.96)^2(0.5)(0.5)}{(300-1)(0.014)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n_0 = \frac{96.04}{0.019004} = 98.0196 = 367$$

Comprobando si el factor de corrección es mayor del 5%

$$f = \frac{n}{N} = \frac{98}{300} = 0.3267 > 0.05$$

Por lo tanto, el tamaño de muestra definitivo reajustado por la segunda aproximación es:

$$n = \frac{98}{1 + \frac{98-1}{300}} = \frac{98}{1.71} = 49.74 = 50$$

Entonces la muestra corregida es: 353

3.8 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En el diseño metodológico, se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.8.1 Técnicas

3.8.1.1 Análisis De Documentos

“Técnica basada en datos bibliográficos que tienen como propósito analizar el material impreso y fuentes de información documental que se ha logrado compilar de la institución objeto de estudio. Esta información permitió obtener resultados completos, pertinentes y objetivos” (Bernal, 2000, p. 173).

3.8.1.2 Observación Directa

“La observación es un método de investigación empírica que consiste en la percepción dirigida a la obtención de información sobre los

objetos y fenómenos de la realidad: constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de todos los demás métodos de investigación empírica. En este método se identifica, caracteriza y registra las variables de investigación tal como se presentan en una situación problemática”.

Para el presente estudio se observó al personal administrativo durante el desarrollo de su trabajo, las actitudes frente al clima organizacional imperante y así mismo los documentos inherentes a su labor diaria

3.8.2 Instrumentos de Recolección de Datos

3.8.2.1 Guía de Observación

Se utilizó para recabar información, primero: para el análisis de los documentos institucionales como el MOF (Manual de Organizaciones y Funciones), ROF (Reglamento de Organizaciones y Funciones), RI (Reglamento Interno) y segundo para observar sobre el actual proceso de Administración realizados en la Intendencia de Aduana Región Puno. Esta guía permitió registrar datos sobre la realización de los procesos administrativos desarrollados en la Unidad de Estudio, algunos aspectos que no pueden ser tratados por las encuestas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

La exposición, análisis de los resultados y discusión, se desarrollan de acuerdo a los objetivos e hipótesis planteados en el presente trabajo de investigación, presentándose según el enfoque cualitativo y cuantitativo y bajo el siguiente detalle:

- *Resultados del análisis de las medidas de inducción previas al procedimiento de cobranza coactiva.*
- *Resultados de la aplicación de medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva.*

Para establecer si existe o no, una relación entre Procedimiento de cobranza coactiva y la efectividad de recuperación de la deuda se utilizará la Prueba estadística: Ji Cuadrada.

Nivel de significancia: Al 5%

$$\alpha = 0.05$$

Estadística de Prueba:

Se usa la prueba estadística de la Ji Cuadrada cuya fórmula es:

$$X_C^2 = \sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^c \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

Dónde:

X_c^2 = Ji-Cuadrada calculada

O_{ij} = Valores Observados

E_{ij} = Valores Esperados

Regla de decisión:

- Si $X_c^2 > X_{(r-1)(c-1)}^2$, se rechaza la **H₀**. Caso contrario se acepta.
- Si la X_c^2 calculada es mayor a la X_t^2 tabulada se acepta la hipótesis alterna y se rechaza hipótesis nula.
- Si la X_c^2 calculada es menor a la X_t^2 tabulada se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula.

4.2 PARA EL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE INDUCCIÓN PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Analizar el desarrollo de las medidas de inducción previas al procedimiento de cobranza coactiva en relación a la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 - 2014.

COBRANZA INDUCTIVA O PRE-COBRANZA

Mediante la Nota de prensa SUNAT N° 006-2013 del 09 de enero 2013 puso en conocimiento a los administrados que durante el ejercicio 2012 logró un record histórico de presión tributaria equivalente al 16.02% del PBI, superior al 15,5% registrado en el 2011, lo que entre otras cosas se debió a que durante el año 2012 las acciones de FISCALIZACIÓN llevadas a cabo prácticamente se duplicaron, superando las 230 mil acciones entre auditorías, verificaciones, cartas y esquelas inductivas (siendo que en 2011 se realizaron 118 mil), las que sumadas a las acciones de cobranza, permitieron que los montos recuperados por estas acciones se incrementaran en 52.5% con respecto al año 2011.

Las principales medidas adoptadas por la SUNAT para incrementar la recaudación son:

- CARTAS INDUCTIVAS fuera del procedimiento de fiscalización.
- INSPECCIONES Y VERIFICACIONES INMEDIATAS por obligaciones formales.
- Procesos penales sin justificación ni motivación.

- Apropiación de los fondos de detracciones de los contribuyentes.
- Deudas en cobranza coactiva, activación del cobro de deudas prescritas correspondientes a años incluso anteriores a 1995.

TABLA 1
MEDIDAS DE INDUCCIÓN PREVIAS Y LA EFECTIVIDAD DE
RECUPERACIÓN DE LA DEUDA

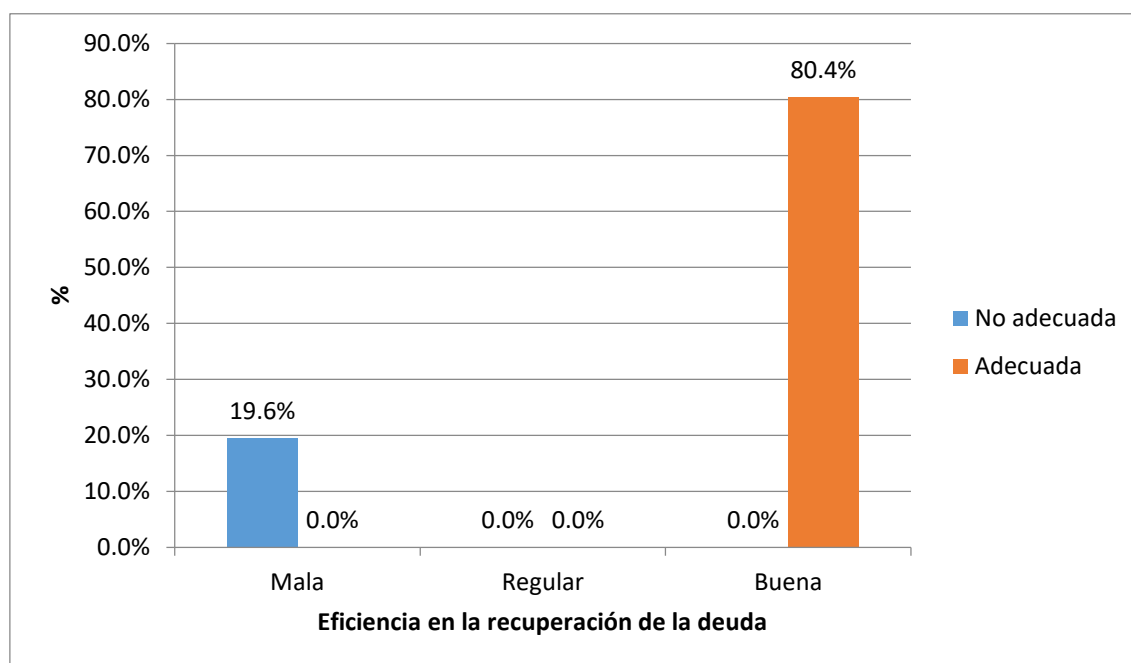
Procedimiento de cobranza coactiva en el proceso de medidas cautelares previas	<i>Efectividad de recuperación de la deuda</i>							
	Mala		Regular		Buena		Total	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
No adecuada	36	19.6%	0	0.0%	0	0.0%	36	19.6%
Adecuada	0	0.0%	0	0.0%	148	80.4%	148	80.4%
Total	36	19.6%	0	0.0%	148	80.4%	184	100.0%

Fuente: Elaboración propia, 2015.

INTERPRETACIÓN:

En relación a las medidas previas cautelares, se puede observar que de una muestra de 184 contribuyentes con deuda emitida, la recuperación de la deuda fue efectiva en un 80.4%, puesto que fue deuda que se extinguió (pagó) antes de que se transfieran a cobranza coactiva, evitando así que se desarrollen los embargos propios del procedimiento de cobranza, por lo que se demuestra que la telecobranza, esquelas o requerimientos emitidos fueron efectivos, ya que sólo se tiene un 19.6% con expedientes de ejecución coactiva.

FIGURA 2
PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA EN EL PROCESO DE MEDIDAS DE INDUCCIÓN PREVIAS Y LA EFECTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA EN LOS CONTRIBUYENTES PRICO DE LA REGIÓN PUNO, PERIODO 2012 – 2014(%)



Fuente: Elaboración propia, 2015.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

El Procedimiento de cobranza coactiva en el proceso de medidas cautelares previas se relaciona con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la región puno, periodo 2012 – 2014

TABLA 2

PRUEBA DE HIPÓTESIS CHI CUADRADO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA EN EL PROCESO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS Y LA EFECTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA EN LOS CONTRIBUYENTES PRICO DE LA REGIÓN PUNO, PERIODO 2012 – 2014

Hipótesis alterna	Nivel de significancia	Valor crítico	Estadístico de Prueba	Decisión
<i>H₁: del procedimiento de cobranza coactiva en el proceso de medidas cautelares previas se relaciona con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la región puno, periodo 2012 – 2014</i>	$\alpha = 0.05$	$\chi^2 = 3.84$	$\chi^2 = 184.0$	Como el valor de $\chi^2 = 184.0$ es mayor a 3.84, se acepta la hipótesis H ₁ .

Fuente: Elaboración propia, 2015.

TABLA 3

MEDIDAS SIMÉTRICAS: CORRELACIÓN DE SPEARMAN

Medidas simétricas	Correlación de Spearman	Significancia
Ordinal por ordinal	1.0	0.000

Fuente: Elaboración propia, 2015.

Correlación de Spearman (r)

Según el coeficiente de Spearman el grado de asociación entre el procedimiento de cobranza coactiva en el proceso de medidas cautelares previas se relaciona directamente con la efectividad de la recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO en 1.0 (100.0%).

4.3 PARA EL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE EJECUCIÓN POR GESTIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Establecer en qué medida la aplicación de medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva permiten que se esté alcanzando la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 – 2014.

EMBARGOS REALIZADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN RECAUDACIÓN

Según el numeral 1) del artículo 17º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Coactiva de la SUNAT, a través del embargo en forma de intervención en recaudación se afectan directamente los ingresos del Deudor en el lugar en el cual éstos se perciben, con la finalidad de hacer efectiva la cobranza de la deuda. El mismo artículo 17º establece las funciones del interventor recaudador:

- a. Efectuar el arqueo de caja inicial, cuyos resultados serán consignados en el Acta de instalación respectiva. Si la medida se realiza en varios establecimientos del Deudor, se efectuará un arqueo de caja inicial por cada caja que se encuentre en dichos establecimientos.
- b. Llevar el control de ingresos y de egresos, efectuando diariamente el arqueo de caja.

- c. Comunicar al Ejecutor si se han efectuado pagos al Deudor por medio de tarjetas de crédito o similares, para que éste, de considerarlo pertinente, ordene el embargo en forma de retención.
- d. Verificar que durante la diligencia se realicen los pagos necesarios para el funcionamiento del negocio y para el cumplimiento de las obligaciones legales del Deudor de naturaleza laboral, tributaria y alimenticia cuyo vencimiento o fecha de pago se produzcan durante la intervención.
- e. Realizar el arqueo de caja final con la anotación precisa del monto que se detrae por concepto de pago de la deuda tributaria materia del procedimiento.
- f. Informar al Ejecutor sobre los hechos que obstaculicen el normal desarrollo de la medida, a fin de que éste adopte las previsiones del caso.
- g. Incluir los resultados del arqueo final de caja en la respectiva Acta de cierre, cuya copia será entregada al Deudor, a su representante o a la persona con quien se entiende la diligencia. Si la medida se realiza en varios establecimientos del Deudor, el arqueo de caja final será por cada caja que se encuentre en dichos establecimientos.
- h. Ingresar el monto recaudado el día en que se realizó la diligencia o a más tardar el día hábil siguiente, en la entidad bancaria ubicada en la dependencia de la SUNAT o en cualquier Agencia, Sucursal u Oficina de la Red Bancaria autorizada para la recaudación de tributos, según corresponda. Los documentos donde conste el ingreso del monto recaudado serán entregados al Deudor.

- i. Custodiar o poner bajo custodia, el dinero recaudado hasta el momento que realice el ingreso a que se refiere el literal anterior.

EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN INFORMACIÓN

Respecto del embargo en forma de intervención en información, de acuerdo al numeral 2) del artículo 17º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, aplicable a la Administración Tributaria Nacional, el mismo consiste en el nombramiento por parte del Ejecutor, de uno o varios interventores informadores para que en un plazo determinado recaben información y verifiquen el movimiento económico del Deudor y su situación patrimonial, con el fin de hacer efectiva la cobranza de la deuda. En este sentido, el interventor informador observará lo siguiente:

- a. Notificará al Deudor la resolución de embargo, la misma que deberá contener la identificación del interventor informador.
- b. No podrá recabar la información relacionada a procesos productivos, conocimientos tecnológicos y similares, salvo que se encuentre relacionada con información relativa al movimiento económico o a la situación patrimonial del Deudor.
- c. Pondrá en conocimiento del Ejecutor los hechos que obstaculicen el normal desarrollo de sus funciones, a fin de que éste adopte las medidas correspondientes.
- d. Vencido el plazo señalado en la resolución que ordenó el embargo, informará por escrito al Ejecutor sobre el resultado de las verificaciones efectuadas.

EMBARGO EN FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Respecto del embargo en forma de administración, el numeral 3) del artículo 17º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, referido a los procedimientos de la SUNAT, dispone que por el embargo en forma de intervención en administración de bienes el Ejecutor está facultado para nombrar uno o varios interventores administradores con la finalidad de recaudar los frutos o utilidades que pudieran producir los bienes embargados.

Son funciones del interventor administrador según la norma antes glosada:

- a. Verificar y supervisar la administración de los frutos o utilidades que produzca el bien o los bienes embargados.
- b. Si el bien embargado es la fuente principal de ingresos del Deudor, comprobar que de lo producido por éste, sólo se realicen los gastos necesarios para el mantenimiento de la fuente productora, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales de naturaleza laboral, tributaria y alimenticia cuyo vencimiento o fecha de pago se produzca durante la intervención.
- c. Rendir cuenta al Ejecutor de la gestión en forma periódica, con frecuencia no mayor a la mensual, a fin que se pueda evaluar la efectividad de la medida cautelar.
- d. Poner a disposición de la SUNAT las utilidades o frutos obtenidos, dejando constancia de ello en el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al Deudor, a su representante o a la persona con quien se entiende la diligencia.

- e. Informar al Ejecutor de las situaciones que obstaculicen su desempeño, a fin que éste adopte las medidas del caso.
- f. Presentar un informe al Ejecutor al término de su gestión, detallando las utilidades y los frutos que se hubieren recaudado durante la medida, así como de las diversas gestiones realizadas en su función.
- g. Si como resultado de la medida de embargo, el Interventor pone a disposición de la SUNAT bienes distintos al dinero, se variará dicha medida a embargo en forma de depósito.
- h. Ingresar el monto recaudado en la entidad bancaria ubicada en la dependencia de la SUNAT o en cualquier Agencia, Sucursal u Oficina de la Red Bancaria autorizada para la recaudación de tributos, cuando corresponda.
- i. Los documentos donde conste el ingreso al Fisco del monto recaudado serán entregados al Deudor.
- j. Custodiar o poner bajo custodia, el dinero recaudado hasta el momento que realice el ingreso a que se refiere el párrafo anterior.

EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO, CON O SIN EXTRACCIÓN DE BIENES

El embargo en forma de depósito, con o sin extracción de bienes, implica la afectación sobre los bienes de propiedad del deudor tributario. En este sentido, según el numeral 2 del inciso a) del artículo 118º del Código Tributario, dicha medida se ejecutará sobre los bienes y/o derechos que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales, u oficinas de profesionales independientes, aún cuando se encuentren en poder de un

tercero, incluso cuando los citados bienes estuvieran siendo transportados. Similar redacción es recogida por el inciso b) del artículo 33º de la ley 269797. Ahora, esta afectación puede ser con o sin extracción del bien. En este sentido, en el embargo en forma de depósito con extracción de bienes se produce una afectación constitucionalmente válida del derecho de posesión, uso y disfrute respecto del propietario del bien. En estos casos, no se designará como depositario al mismo deudor tributario, sino a un tercero o a la misma Administración.

En cambio, en el embargo en forma de depósito sin extracción de bienes el deudor tributario mantiene la posesión, uso y/o disfrute del bien, pero el dicho bien sufre una afectación jurídica, de modo que, deberá ponerse a disposición del Ejecutor coactivo cuando este funcionario así lo solicite. De hecho, según el artículo 190º del Código Penal incurre en delito de apropiación ilícita el depositario que en provecho propio o de un tercero se apropia de un bien recibido en calidad de depósito. En la medida de ejecución en forma de depósito sin extracción de bienes se designa como depositario o custodio al mismo deudor tributario.

Cualquiera fuese el tipo de embargo en forma de depósito, en virtud del artículo literal c) del numeral 1 del artículo 18º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, la diligencia se materializará en un acta de embargo, en la cual se consignarán los datos que permitan identificar al bien embargado, tales como su naturaleza, cantidad, número de serie, marca de fábrica, modelo, color, año de fabricación, estado de conservación, señas particulares o cualquier otra característica que corresponda al tipo de bien. También, se

deberá consignar en el acta, el lugar donde quedan depositados los bienes embargados. En igual sentido, podemos citar el art. 644º del Código Procesal Civil, en relación a las cobranzas coactivas realizadas por los Gobiernos Locales.

No está demás precisar que en no pocas oportunidades se requerirá de la aplicación de medidas de descerraje o similares para la ejecución de la medida de embargo en forma de depósito, especialmente, en el embargo con extracción de bienes. Al respecto, el literal b) del artículo 118º del Código Tributario señala que los Ejecutores Coactivos de la SUNAT podrán hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial, siendo que, para tal efecto, deberán cursar solicitud motivada ante cualquier Juez Especializado en lo Civil, quien debe resolver en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad. A pesar que el Código hace alusión exclusiva a los ejecutores de la SUNAT, los artículos 19º y 35º de la Ley N° 26979 hace extensiva dicha regulación a los ejecutores coactivos de los Gobiernos locales.

EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN

Este tipo de medidas implica una afectación sobre un bien mueble o inmueble registrable. Por ello, el numeral 3) del literal a) del artículo 118º del Código Tributario y el inciso c) del artículo 33º de la ley N° 26979 señala, que dicho embargo deberá anotarse en el Registro Público u otro registro, con lo cual, también será posible dictar una medida de ejecución forzada de esta naturaleza en un registro de carácter administrativo.

Ahora, este tipo de afectaciones, al igual que los embargos en forma de depósito conllevan a la tasación y posterior remate de los bienes, salvo que el deudor tributario pague la deuda puesta a cobro o le sea aprobado un fraccionamiento tributario.

EN FORMA DE RETENCIÓN

Ésta es una medida ejecutiva de suma efectividad, pues la misma le permite a la Administración efectuar el cobro de la deuda de manera inmediata, sin necesidad de aplicar el procedimiento de tasación y remate de bienes.

El embargo en forma de retención, como indica el numeral 4) del literal a) del artículo 118º del Código Tributario, recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el deudor tributario sea titular, que se encuentren en poder de terceros. Similar redacción contiene el inciso d) del artículo 33º de la Ley 26979.

Ahora, estos terceros pueden ser una entidad del Estado que efectúa adquisiciones al ejecutado, una entidad del sistema financiero donde este último tiene depositados sus ahorros o un cliente directo del proveedor. Respecto de los proveedores de las entidades del Estado, el artículo 2º del Decreto Legislativo 931, de fecha 10.10.2003, señala que a través del respectivo medio informático dichas entidades estatales deberán comunicar a la SUNAT cada vez que se devengue un gasto a favor de sus Proveedores. Asimismo, en caso el sistema informático señale que el Proveedor tiene deuda tributaria, la SUNAT deberá notificarle a la Entidad, hasta el día hábil siguiente de efectuada la comunicación, la resolución que permita trabar el embargo en

forma de retención. Por último, desde que la Entidad estatal conozca la existencia de la deuda Tributaria hasta el vencimiento del plazo antes indicado o la notificación de la resolución respectiva, lo que ocurra primero, la Entidad no deberá efectuar pago alguno al Proveedor por concepto del gasto que se ha devengado.

Por último, debe tenerse bien presente que la resolución de embargo en forma de retención no agota sus efectos en la oportunidad que el tercero entrega los créditos y/o bienes al Ejecutor coactivo, sino que este mandato administrativo se mantendrá hasta la fecha en que la Administración ordene el levantamiento de la medida.

MEDIDA CAUTELA GENÉRICA

El primer párrafo del literal a) del artículo 118º del Código Tributario dispone que el ejecutor coactivo podrá adoptar otras medidas no contempladas en dicho dispositivo, siempre que asegure de la forma más adecuada el pago de la deuda tributaria materia de la cobranza.

Respecto del procedimiento de cobranza coactiva de obligaciones municipales, la Ley N° 26979 intenta ser más restrictiva, pues el artículo 32º de la misma señala que vencido el plazo de siete días hábiles, el Ejecutor podrá disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el artículo 33º, con lo cual podría generar la errónea impresión que un funcionario municipal está impedido de resolver una medida cautelar genérica.

Al respecto, considero que, por aplicación supletoria del Código Tributario, un ejecutor coactivo municipal sí se encuentra en la posibilidad de trabar una medida cautelar genérica.

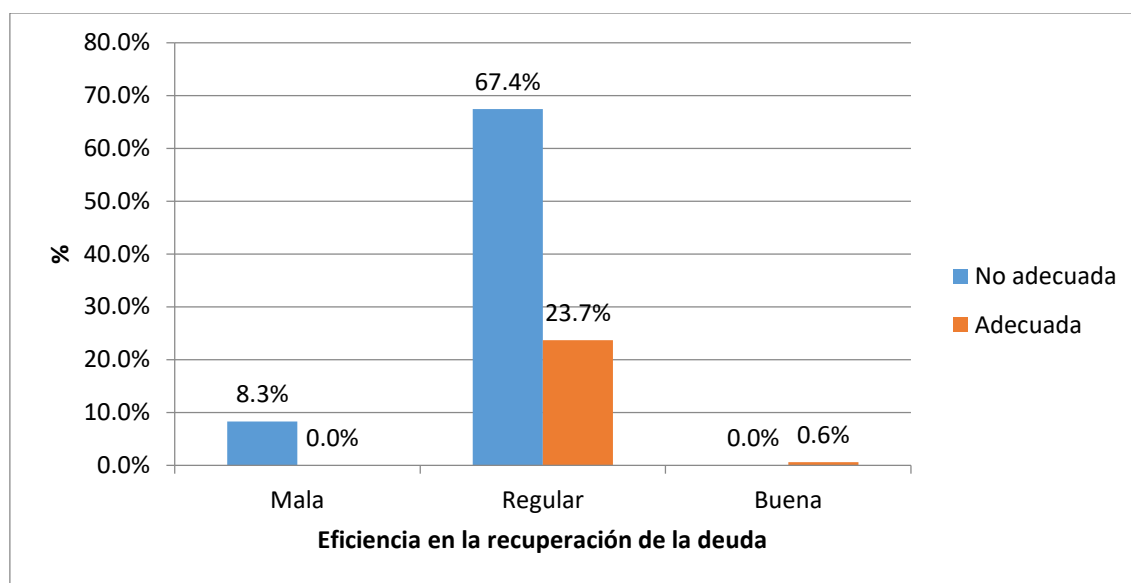
TABLA 4
PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA EN EL PROCESO DE
MEDIDAS DE EJECUCIÓN POR GESTIÓN Y LA EFECTIVIDAD DE
RECUPERACIÓN DE LA DEUDA EN LOS CONTRIBUYENTES PRICO DE LA
REGIÓN PUNO, PERIODO 2012 – 2014

Procedimiento de cobranza coactiva en el proceso de medidas de ejecución por gestión	<i>Efectividad de recuperación de la deuda</i>							
	Mala		Regular		Buena		Total	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
No adecuada	14	8.3%	114	67.4%	0	0.0%	128	75.7%
Adecuada	0	0.0%	40	23.7%	1	0.6%	41	24.3%
Total	14	8.3%	154	91.1%	1	0.6%	169	100.0%

Fuente: Elaboración propia, 2015.

INTERPRETACIÓN: En este caso según lo detallado en el cuadro, se deduce que de la deuda emitida que fue transferida a cobranza coactiva un 24.3% fue adecuada para la recuperación de la deuda, debido a que se tiene un porcentaje mayor de 75.7% de deuda que aún se mantiene como pendiente, pese a haberse realizado las medidas correspondientes dentro del procedimiento de cobranza coactiva. Así mismo se observa que el efecto de los embargos realizados para la extinción de la deuda tuvo un 67.4% de efectividad, mas no se logró recuperar el total de la deuda.

FIGURA 3
PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA EN EL PROCESO DE MEDIDAS DE EJECUCIÓN POR GESTIÓN Y LA EFECTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA EN LOS CONTRIBUYENTES PRICO DE LA REGIÓN PUNO, PERIODO 2012 – 2014



Fuente: Elaboración propia, 2015.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

El Procedimiento de cobranza coactiva en el proceso de medidas de ejecución por gestión se relaciona con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la región puno, periodo 2012 – 2014

TABLA 5
PRUEBA DE HIPÓTESIS CHI CUADRADO DEL PROCEDIMIENTO DE
COBRANZA COACTIVA EN EL PROCESO DE MEDIDAS DE EJECUCIÓN
POR GESTIÓN Y LA EFECTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA EN
LOS CONTRIBUYENTES PRICO DE LA REGIÓN PUNO, PERIODO 2012 –
2014

Hipótesis alterna	Nivel de significancia	Valor crítico	Estadístico de Prueba	Decisión
H ₁ :El Procedimiento de cobranza coactiva en el proceso de medidas de ejecución por gestión se relaciona con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la región puno, periodo 2012 – 2014	$\alpha = 0.05$	$\chi^2_t = 5.99$	$\chi^2_c = 7.852$	Como el valor de $\chi^2_c = 7.852$ es mayor a 5.99, se acepta la hipótesis H ₁ .

Fuente: Elaboración propia, 2015.

TABLA 6
MEDIDAS SIMÉTRICAS: CORRELACIÓN DE SPEARMAN

Medidas simétricas	Correlación de Spearman	Significancia
Ordinal por ordinal	0.198	0.000

Fuente: Elaboración propia, 2015.

Correlación de Spearman (r)

Según el coeficiente de Spearman el grado de asociación entre el procedimiento de cobranza coactiva en el proceso de medidas de ejecución por gestión se relaciona directamente con la efectividad de la recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO en 0.198 (19.8%).

4.4 PARA EL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO

TABLA 7

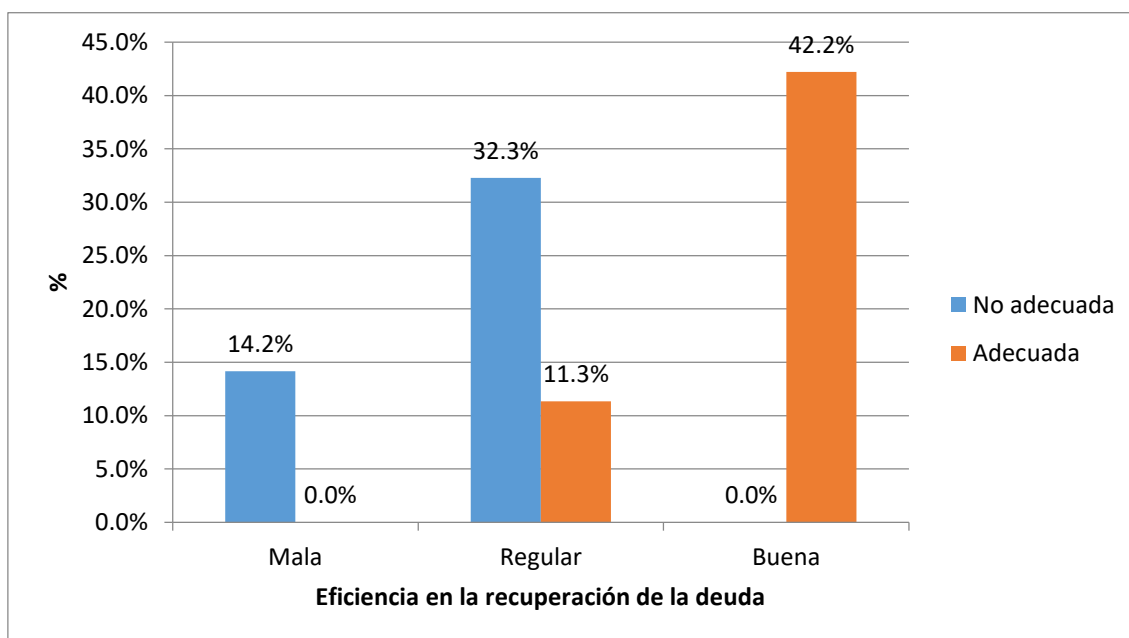
PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA Y LA EFECTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA EN LOS CONTRIBUYENTES PRICO DE LA REGIÓN PUNO, PERIODO 2012 – 2014

Procedimiento de cobranza	<i>Efectividad de recuperación de la deuda</i>							
	Mala		Regular		Buena		Total	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
No adecuada	50	14.2%	114	32.3%	0	0.0%	164	46.5%
Adecuada	0	0.0%	40	11.3%	149	42.2%	189	53.5%
Total	50	14.2%	154	43.6%	149	42.2%	353	100.0%

Fuente: Elaboración propia, 2015.

INTERPRETACIÓN: Finalmente, en términos generales se puede deducir del detalle del cuadro, que las medidas previas cautelares aplicadas a la recuperación de la deuda tiene un efecto positivo mayor con un 53.5% para recuperar la deuda emitida, a comparación de la recuperación que se obtiene al realizarse las medidas de embargo provenientes de la propia cobranza coactiva, ya que se tiene un 46.5% de deuda recuperada en esa etapa. Sin embargo, pese a realizarse los esfuerzos en ambos procedimientos se cuenta con un 14.2 % de deuda que no es posible de recuperar y que aún se mantiene pendiente.

FIGURA 4
PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA Y LA EFECTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA EN LOS CONTRIBUYENTES PRICO DE LA REGIÓN PUNO, PERIODO 2012 – 2014



Fuente: Elaboración propia, 2015.

4.5 PARA EL OBJETIVO GENERAL

CONTRASTACIÓN HIPÓTESIS GENERAL

El procedimiento de cobranza coactiva se relaciona directamente con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 – 2014.

TABLA 8

PRUEBA DE HIPÓTESIS CHI CUADRADO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA Y LA EFECTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA EN LOS CONTRIBUYENTES PRICO DE LA REGIÓN PUNO, PERIODO 2012 – 2014.

Hipótesis alterna	Nivel de significancia	Valor crítico	Estadístico de Prueba	Decisión
H ₁ : El procedimiento de cobranza coactiva se relaciona directamente con la efectividad de la recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 – 2014.	$\alpha = 0.05$	$\chi^2_t = 5.99$	$\chi^2_c = 233.961$	Como el valor de 233.961 es mayor a 5.99, se acepta la hipótesis H ₁ .

Fuente: Elaboración propia, 2015.

TABLA 9

MEDIDAS SIMÉTRICAS: CORRELACIÓN DE SPEARMAN

Medidas simétricas	Correlación de Spearman	Significancia
Ordinal por ordinal	0.804	0.000

Fuente: Elaboración propia, 2015.

Correlación de Spearman (r)

Según el coeficiente de Spearman el grado de asociación entre el procedimiento de cobranza coactiva se relaciona directamente con la efectividad de la recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO en 0.804 (80.4%).

DISCUSIÓN DE RESULTADOS EN FUCIÓN AL MARCO TEÓRICO

Según Arévalo Mogollón (2010), propone en su libro Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario, en la parte referida al procedimiento de cobranza coactiva, aplicar en forma masiva las medidas propias (embargos) dentro del proceso coactivo, aplicando estrategias de coacción modernas como medidas cautelares para retener sueldos o retener bienes, presionando a los contribuyentes que se resisten a pagar sus deudas; todo ello con la finalidad de alcanzar niveles de recaudación óptimos. Pese a ello, es importante destacar, que en materia de cobranza a nivel nacional se ha avanzado notablemente se tiene un crecimiento importante experimentado en los últimos 10 años. Este esquema está dando buenos resultados y hoy es fácil identificar el lugar de trabajo de los morosos, pues al ser calificados por las entidades financieras para un crédito tienen que revelar su centro de labores.

Sin embargo, teniendo estrategias internas de cobranza, tales como las medidas de inducción previas que solo gestionan cuentas por cobrar preventivas (avisar sobre la fecha de vencimiento de las declaraciones) se tiene mayores resultados, pues se están usando canales de cobranza como el envío de cartas, visitas domiciliarias y llamadas telefónicas, actualmente utilizando tecnología que está permitiendo gestiones exitosas a través de SMS, mensajes de voz y redes sociales según los resultados observados con mayores resultados en cuanto a recaudación anticipada.

Asimismo, las políticas deben ser más apropiadas para facilitar la creación de empresas y de empleo, por ejemplo, a través de la simplificación de trámites administrativos. En muchos países en desarrollo, además de una mayor

diversificación económica, esfuerzos permanentes para expandir el empleo formal e implementar programas de protección social podrían contribuir a mejorar las condiciones de los mercados laborales y apoyar la demanda agregada.

PROPUESTA DE ALTERNATIVAS QUE COADYUVEN A LA APLICACIÓN ADECUADA DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Proponer alternativas que coadyuven a la aplicación adecuada del procedimiento de cobranza coactiva para minimizar el riesgo en la recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 – 2014.

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 23 NUMERAL 23.4 DE LA LEY DE EJECUCION COACTIVA

Una de las problemáticas halladas dentro del procedimiento de cobranza coactiva que debe ser superada vía una modificación legislativa es el problema se presenta ante la siguiente disyuntiva:

¿Quién garantiza que ante el levantamiento de las medidas cautelares el deudor no va disponer de los bienes afectados?, Si esto es así, ¿Cómo asegurará la entidad el cobro de su acreencia si el proceso de revisión judicial es declarado infundado? Y, ¿por qué el legislador optó por dejar sin ninguna garantía a la administración durante 60 días hábiles, si los procesos judiciales no se resuelven dentro de tal término?

PROPUESTA

Si lo que la Ley ordena es el levantamiento de medidas cautelares administrativas trabadas, puede ordenarse vía judicial o cautelarmente que se levanten dichos embargos, pero que los bienes pasen a ser afectados por el órgano jurisdiccional, el que mantendrá la afectación hasta que se resuelva en definitiva el proceso o hasta que se sustituyan las medidas por alguna garantía enunciada en el Art. 23 numeral 23.4 pero consideramos que tales supuestos de caución debe ser un requisito para ejecución de la medida y no para conceder la porque limitan el ejercicio al derecho de impugnación En el proceso de Revisión Judicial en virtud al derecho a la tutela judicial efectiva, la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva opera por imperio de la Ley con la presentación de la demanda; mientras que en el Recurso de Queja, la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva se ha regulado como una potestad del Tribunal Fiscal, el cual podrá ordenar la suspensión si se considera que los hechos lo ameritan.

Más allá de las ventajas obtenidas en el proceso de Revisión Judicial, el Recurso de Queja a pesar de no suspender de manera automática el procedimiento coactivo, se convierte frente al proceso de Revisión Judicial en un medio de defensa formal alternativo muy eficaz para los administrados cuyo debido procedimiento ha sido vulnerado. Por naturaleza el

Recurso de Queja es el medio más efectivo (celeridad) para cuestionar una actuación o procedimiento dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones tributarias provenientes de los Gobiernos Locales que está siendo dejado de lado.

MEJORA DE LA LEY

Es urgente sumar el justificado propósito a la propuesta de modificación de la Ley del Procedimiento Coactivo, emprendida por el Presidente del Poder Judicial, César San Martín Castro, quien a nombre de su institución ha presentado un Proyecto de Ley al Congreso de la República el año 2012.

“En ese contexto, es conveniente enfatizar que las municipalidades requieren una normatividad coactiva modificada, porque de lo contrario se pone en riesgo la vida, la salud, la integridad física de las personas, así como la tranquilidad pública, a fin de evitar que cuando se tenga que efectuar una cobranza coactiva, el deudor ya no eluda el pago con la presentación de una demanda judicial. En los SAT se está apreciando nuevos vientos, que se evidencian desde la mejora en la infraestructura, así como en los diferentes mecanismos de atención a los administrados. Consideramos que es positivo acceder a las inquietudes de la población, porque quienes se desempeñan en un cargo público deben estar vigilantes de ofrecer día a día el mejor servicio, pero para obtener resultados óptimos es necesario una modificatoria en la Ley de Procedimiento Coactivo”

El principio de autoridad no debe ser nunca dejado de lado, porque conllevaría a generar desconcierto de la población y por ende se llegaría al caos, que con el paso del tiempo se agudizaría. Finalmente una autoridad debe infringir respeto cuando en el desarrollo de sus funciones cumple con los procedimientos legales, respetando los derechos que la ley franquea para cada uno de los vecinos de una ciudad. Una correcta orientación a los contribuyentes, permitirá no violar la normatividad legal; de esta manera nos

evitamos acudir a los estrados judiciales, para debatir temas que por la abundante carga procesal no se resuelven con celeridad, indica.

Para mitigar los riesgos y cumplir con los diversos desafíos de la economía global, es imperativo fortalecer la coordinación y cooperación de políticas en el ámbito internacional. En particular, las políticas macroeconómicas a nivel global deben estar alineadas para apoyar un crecimiento robusto y balanceado, la creación de empleos productivos y el mantenimiento de la estabilidad financiera y económica en el largo plazo. En tanto, la cooperación y coordinación de políticas a nivel internacional es igualmente importante para distender las tensiones geopolíticas y contener crisis como la epidemia del Ébola. Otras áreas donde los enfoques internacionales y multilaterales son indispensables son el fortalecimiento de la resiliencia del sector financiero a través de nuevas reformas regulatorias, la profundización de la cooperación en aspectos tributarios, la reforma a la gobernanza de instituciones financieras internacionales, la facilitación de las negociaciones de la Ronda de Doha de la Organización Mundial de Comercio, la consecución de acciones concertadas para enfrentar el cambio climático, el cumplimiento con el compromiso de ayuda oficial para el desarrollo a los países menos desarrollados, y la formulación e implementación de una nueva agenda de política global de desarrollo posterior a 2015, incluyendo los objetivos de desarrollo sostenible.

También en cuanto al cobro se aprecia un cambio de actitud, pues la SUNAT ha empezado a recurrir a otras medidas coercitivas que la ley faculta pero que no eran usuales. Todos conocemos los embargos de retención sobre cuentas

en instituciones financieras y sobre créditos del contribuyente frente a sus clientes.

Menos frecuentes pero ahora en práctica son otras medidas como el “embargo en forma de intervención en administración de bienes” (caso Panamericana Televisión). También encontramos medidas cautelares de “afectación de concesiones o autorizaciones administrativas” otorgadas al deudor tributario. Igualmente, SUNAT está recurriendo al embargo en forma de “intervención en información”, para conocer el movimiento económico y el patrimonio del deudor, como facturas por cobrar, detalle y ubicación de activos fijos y mercaderías, y así identificar bienes ejecutables.

Tratándose de tributos administrados o recaudados por SUNAT, lo que los interventores pueden o están impedidos de hacer está previsto en un reglamento aprobado por Resolución de SUNAT, según establece el Código Tributario. Entendemos la necesidad de cobro, pero ello debe darse en un marco legal que no debería ser expedido por la propia entidad ejecutora a fin de prevenir cualquier exceso, máxime si el mismo Código Tributario señala que sólo por ley se puede normar los procedimientos administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario.

CONCLUSIONES

- El diagnóstico realizado a través de la muestra analizada dio como resultado un 80.4% de recuperación de deuda que es adecuada al realizar las medidas inductivas previas al proceso de cobranza coactiva, con un margen de 19.6% de deuda que no fue recuperada, con ello decimos que la cobranza coactiva adecuada y oportuna requiere de soportes necesarios de carácter legal, en donde se puedan incorporar las nuevas figuras de cobranza y tener la opción de ser flexibles a la coyuntura tributaria, pues en la práctica coactiva se detectan diferentes mecanismos elusivos de pago.
- Se determinó que el aplicar las medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva, se tiene una recuperación de la deuda adecuada en un 23.7% a comparación de una no adecuada en un 67.4% dando como resultado una recuperación de deuda regular; con ello observamos que la efectividad de la Cobranza demanda estrategias y metas definidas, así como la apertura al cambio, pues la realidad coactiva se transforma permanentemente y exige una reacción oportuna para lograr la recuperación de la deuda.

El resultado observado se debe a que en la cobranza coactiva se puede dictar medida cautelar o iniciarse la ejecución forzada de la misma, dando lugar a los diversos embargos.

- En cuanto a la relación establecida entre el procedimiento de cobranza coactiva y la recuperación de deuda en los contribuyentes PRICO de la región Puno, se establece que existe una relación directa en un 80.4% según la correlación de spearman, dando a conocer la recuperación de deuda adecuada cuando se aplican las medidas inductivas previas a realizarse las medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva, lo cual conlleva a realizar un cambio cultural que explica la condición de largo plazo que suele ser una de las características más importantes de toda estrategia para la formación de cultura tributaria con la finalidad de eliminar la brecha de la evasión tributaria, por ende los bajos niveles de recuperación de deuda.

RECOMENDACIONES

- Deben descartarse los paradigmas administrativos u organizacionales; el éxito de una cobranza eficiente implica el ejercicio de la autocrítica en los procesos vigentes, pero a la vez demanda propuestas de modelos creativos e innovadores. Siempre existirán riesgos en todo nuevo esquema, pero el mayor riesgo es mantener un modelo que demuestra su ineficacia. El desarrollo de un equipo de trabajo idóneo y comprometido con la cobranza es fundamental para el éxito de cualquier estrategia. De esta forma, el evaluar la potencialidad de cada operador coactivo identificando el perfil de su potencial, contribuirá a que la productividad se incremente y el equipo logre sus objetivos. La especialización y la retroalimentación de las buenas prácticas desarrolladas coadyuvan al mejor rendimiento y el ahorro de tiempo y recursos que pueden ser aprovechados en otras tareas coactivas.
- El apoyo informático y manejo correcto de la información disponible es una herramienta que contribuye a los propósitos de la Cobranza. No solo es importante tener las herramientas, sino saberlas usar correctamente. Muchas veces el uso inadecuado de éstas conducen a tener percepciones y análisis equivocados que perjudican a la recaudación del

Estado. El desarrollar alianzas no sólo con entidades estatales sino privadas, permite ampliar la cobertura de acción de la Cobranza. Las Administraciones Tributarias deben promover un manejo sistemático de la información de los diferentes operadores del mercado. En la actualidad, quien mejor maneja la información y cuenta con mayores fuentes, tendrá una visión y un alcance más eficiente para una recaudación óptima.

- En el Procedimiento de Cobranza Coactiva realizada en nuestro país a nivel nacional, no existe una actuación coactiva de la Administración Tributaria respetando los Derechos Fundamentales de la Persona. La región Puno no está ajena a este problema, actualmente se está ejerciendo el poder Coercitivo a través de este Procedimiento vulnerando el derecho fundamental a un debido proceso en sus vertientes del derecho de Defensa, la pluralidad de Instancia y la Igualdad ante la Ley, toda vez que el poder coercitivo para el cobro de tributos no se ajusta a los límites y formas legales pre establecidas en la ley, debiendo dejar expedito el derecho de impugnación sin condicionamientos específicos y poder revisar los errores de la administración en forma eficaz al poder pronunciarse sobre el fondo de la controversia para la satisfacción de los justiciables y obtener mayor credibilidad en la administración de justicia, lo que conllevaría a evitar el incremento de la carga procesal que a veces nace muerta.

-

BIBLIOGRAFÍA

- Alcos, R. (2011), *Cultura Tributaria en el nivel de educación básica regular de la región Puno*. Puno: Tesis.
- Abeliuk, R. (2008), *Las obligaciones. Tomo I*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile; 5ta Edición.
- Aliaga, F. (2009). *Diseño e Implementación de una plataforma de tele cobranzas integrado al sistema e-government de una empresa de recaudación tributaria*. Lima: Tesis.
- Alfaro, J. (2012). *Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario*. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Arévalo, J. (2010). *Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario*. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Basallo, C. Código Tributario para Contadores, p. 445
- Bernal, C. (2000). *Metodología de la Investigación para Administración y Economía*. Bogotá: Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Burns, N. y Grove, S. (2005). *Investigación y Metodología* (3a. Ed.). Madrid: Elsevier España S. A.
- Bravo, J. (2010). "Fundamentos de derecho tributario" (4a. Ed.). Lima: Editora Jurista Editores Perú.
- Flores, P, (1993). *Derecho Financiero y Tributario Peruano*. Lima: Edición Ital Perú.
- Fundamento N° 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 5637-2006-AA.
La versión íntegra de la Sentencia. Recuperado en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05637-2006-AA.html>.

- Hernández, R., Fernández, C., Y Baptista, L. (2006). *Metodología De La Investigación* (4a. Ed.). Mexico: Mcgraw-Hill /Interamericana Editores S.A.
- Hinostroza A, (2012) *Procedimiento de Cobranza Coactiva*, (4a. Ed.), Lima: Editora Forense.
- Huamaní, R. (2013) *Código Tributario Comentado* Quinta Edición. Perú: Lima Editora Jurista Editores.
- Huanes, J. (2011) *Texto Y Guía De Enseñanza Del Curso Derecho tributario I De La ULADECH Católica*, Perú: Chimbote. Departamento de Edición de la ULADECH Católica.
- Iannacone, F. (2012) *Comentarios al Código Tributario*. 1era. Reimpresión De La 1era. Edición. Perú: Lima, Editora Jurídica Grijley.
- Luza, S., & Luza, E. (2012). *Derecho Tributario I*. Lima: Editorial Azul.
- Maletta, H. (2009). *Epistemología Aplicada: Metodología Y Técnica De La Producción Científica*. Lima: Nova Print S.A.C.
- Massone, J. (2013). *La suspensión de la cobranza coactiva por la interposición de la demanda contencioso – tributaria*. Actualidad Jurídica N° 142. Páginas 15-16.
- Nima, H. (2013). *Finanzas Públicas*. Chile: Editorial jurídica de Chile
- Ochoa, J. (1999). *Legislación Laboral Para Trabajadores De La Administración Pública*. Cusco: JI Editores.
- Ortega, R., & Caballero, M. (2013). *Compendio Tributario*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Paredes, L. (2003). *La cobranza coactiva y el debido proceso*. Arequipa.: Tesis.
- Pérez, M. (2010). *Diccionario De Administración* (4a. Ed.). Lima: San Marcos E.I. R. L.

Ponce, B. (2010). *Modernizando La Gestión Pública Del Estado Peruano*. Lima:

Bpa Procesos Corporativos. Recuperado en

[Http://Www.Bpaprocop.Com/Informes/Informes.Php?Mod=Administra](http://Www.Bpaprocop.Com/Informes/Informes.Php?Mod=Administra)

[cion-De-Recursos-Humanos-En-El-Estado-Peruano-Del-Presente-](http://Www.Bpaprocop.Com/Informes/Informes.Php?Mod=Administra)

[Siglo-Xxi](http://Www.Bpaprocop.Com/Informes/Informes.Php?Mod=Administra) [2011, 19 De Marzo].

Portillo, M. (2003). *Metodología De La Investigación Científica*. Lima: Juan Gutemberg Editores Impresores.

Ramos, N. (2013). *Análisis del sistema tributario nacional antes y después de 1994*. Puno: Tesis.

Rendón, L. (2014), *Causas que originan el ingreso al procedimiento de Cobranza Coactiva de las deudas tributarias administradas por la SUNAT correspondiente a los contribuyentes del directorio MEPECO de la ciudad de Arequipa 2013*. Arequipa: Tesis.



ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA DE INVESTIGACION: "PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA Y SU RELACION CON LA EFECTIVIDAD DE RECUPERACION DE LA DEUDA EN LOS CONTRIBUYENTES PRICO DE LA REGION PUNO, PERIODO 2012 - 2014"

DEFINICION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS DE RECOPIACION DE INF.
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo se relaciona la aplicación del procedimiento de cobranza coactiva con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 - 2014?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Establecer el grado de relación de la aplicación del procedimiento de cobranza coactiva con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 - 2014.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL: La aplicación del procedimiento de cobranza coactiva se relaciona directamente con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 - 2014.</p>	<p>V.I. Procedimiento de cobranza coactiva V.D. Efectividad de recuperación de la deuda.</p>	<p>V.I. Medidas de inducción previas V.D. Medidas de ejecución por gestión V.D. Cantidad de deuda recaudada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Archivos documentales Ficha observación de
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 1: ¿Cómo se están desarrollando las medidas de inducción previas al procedimiento de cobranza coactiva en relación a la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 - 2014?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar el desarrollo de las medidas de inducción previas al procedimiento de cobranza coactiva en relación a la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 - 2014.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICA :1 Las medidas de inducción previas al procedimiento de cobranza coactiva se están desarrollando directamente en relación a la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 - 2014.</p>	<p>V.I. Medidas de inducción previas V.D. Efectividad de recuperación de la deuda.</p>	<p>V.I. REQUERIMIENTOS ESQUELAS TELECOBRANZA V.D. BUENA : 76 - 100% REGULAR : 51 - 75% MALA : 0 - 50%</p>	<ul style="list-style-type: none"> Archivos documentales Ficha observación de



<p>PROBLEMA ESPECIFICO 2: ¿En qué medida la aplicación de las medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva permiten que se esté alcanzando la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 - 2014?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2: Establecer en qué medida la aplicación de las medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva permiten que se esté alcanzando la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 – 2014.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICA 2: Se tiene un índice adecuado de aplicación de medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva que permiten la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno en el periodo 2012 – 2014.</p>	<p>V.I. Medidas de ejecución por gestión V.D. Efectividad de recuperación de la deuda.</p>	<p>V.I. Embargos: EN INTERVENCIÓN EN INFORMACIÓN EN INSCRIPCIÓN EN RECAUDACIÓN</p> <p>V.D. BUENA : 76 – 100% REGULAR : 51 – 75% MALA : 0 – 50%</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Archivos documentales • Ficha observación de
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 3: ¿Qué se tiene que hacer para mejorar la adecuada aplicación del procedimiento de cobranza coactiva con la finalidad de minimizar el riesgo en la recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 – 2014?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 3: Proponer alternativas que coadyuven a la aplicación adecuada del procedimiento de cobranza coactiva para minimizar el riesgo en la recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, periodo 2012 – 2014.</p>				



OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES				
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS
HIPÓTESIS GENERAL				
VI: Procedimiento de cobranza coactiva	Medidas cautelares previas	Medidas cautelares previas y Medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva	<ul style="list-style-type: none"> Adecuada No adecuada 	Lista de cotejos. Escala de Likert.
	Medidas de ejecución por gestión			
VD: Efectividad de recuperación de la deuda.	Cantidad de deuda recaudada.	Tasa de la recuperación de la deuda	<ul style="list-style-type: none"> Buena Regular Mala 	
HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1				
VI: Medidas cautelares previas	Medidas cautelares previas	REQUERIMIENTOS ESQUELAS TELECOBRANZA	<ul style="list-style-type: none"> Adecuada No adecuada 	Lista de cotejos. Escala de Likert.
	Cantidad de deuda recaudada.			
VD: Efectividad de recuperación de la deuda.	Cantidad de deuda recaudada.	<ul style="list-style-type: none"> BUENA : 76 – 100% REGULAR : 51 – 75% MALA : 0 – 50% 	<ul style="list-style-type: none"> Buena Regular Mala 	
HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2				
VI: Medidas de ejecución por gestión	Medidas de ejecución por gestión	Embargos: EN INTERVENCIÓN EN INFORMACIÓN EN INSCRIPCIÓN EN RECAUDACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Adecuada No adecuada 	Lista de cotejos. Escala de Likert.
	Cantidad de deuda recaudada.			
VD: Efectividad de recuperación de la deuda.	Cantidad de deuda recaudada.	<ul style="list-style-type: none"> BUENA : 76 – 100% REGULAR : 51 – 75% MALA : 0 – 50% 	<ul style="list-style-type: none"> Buena Regular Mala 	



ESCALA DE MEDICIÓN:

- ✓ VARIABLE INDEPENDIENTE:
 - ADECUADA > al 50% de emisión
 - NO ADECUADA < al 50% de emisión

- ✓ VARIABLE DEPENDIENTE:
 - BUENA : 76 – 100% de la deuda
 - REGULAR : 51 – 75% de la deuda
 - MALA : 0 – 50% de la deuda